

**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CALIXTO**

**CONSIDERACIONES**

Que de conformidad al Artículo 313 Numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los concejos municipales: Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012 Numeral 6, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos, Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”

Que es deber del concejo municipal propender por que la política tributaria del municipio esté marcada dentro de los principios de equidad, justicia distributiva, solidaridad social e igualdad material, eficiencia y progresividad.

Que el Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el Gobierno nacional ha expedido diferentes cuerpos normativos a través de los cuales se introducen a nuestro ordenamiento una serie de modificaciones al sistema tributario, en ese contexto fueron expedidas las Leyes 1430 de 2010, 1450 de 2011, Ley 1493 de 2011, 1559 de 2012, 1607 de 2012 y 1819 de 2016. Razón por la cual se hace necesario expedir un acuerdo a través del cual se ajuste la normativa tributaria local a los cambios sustanciales implementados por las leyes que permitirán perfeccionar el modelo tributario municipal, convirtiéndolo en un cuerpo normativo justo, equitativo, claro y eficiente.

Que, se hace obligatorio adoptar las nuevas disposiciones dadas en la Ley 1276 de 5 de enero de 2009, frente a la denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, y consecuentemente ajustar los elementos sustanciales de este tributo para adaptarlo a los requerimientos de recaudos mínimos exigidos por la Ley, precisar la estructura sustancial del tributo, fijar un procedimiento claro de recaudo y control de! mismo en atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, lo cual implica modificar parcialmente las disposiciones vigentes.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Que Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo Municipal y el marco fiscal de mediano plazo, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrán ser solicitadas con retroactividad, acorde a la ley tributaria vigente.

Que los artículos 121 y 122 de la Ley 1448 de 2011, a su tenor establecen mecanismos reparativos en relación con los pasivos, estableciendo exenciones de Ley y así mismo el Acuerdo Municipal 011 de 2015 establece la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas y otras condonaciones a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de dicha Ley.

Que, los artículos 43 y 44 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011, estipulan parámetros para llevar a cabo los procesos de alivio por pasivos asociados con los predios restituidos, considerando que cada entidad debe hacerse acreedora a la adopción de un plan de alivios que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley.

Que, el Municipio tiene su estatuto de rentas municipales, procedimiento tributario y régimen sancionatorio aprobado mediante Acuerdo No. 014 de 2013 el cual se encuentra desactualizado.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario que el Concejo Municipal derogue tácitamente el Estatuto de rentas Municipal, Acuerdo 014 de 2013 y expida el presente que reúne la normativa tributaria vigente.

Que, por lo anteriormente expuesto,

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**A C U E R D A**

**ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO - NORTE DE SANTANDER**

**LIBRO PRIMERO**  
**PARTE SUSTANTIVA**

**TITULO I**  
**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y TRIBUTOS**  
**ÁREA**

**CAPITULO I**  
**DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO.** El Estatuto Tributario del Municipio de San Calixto tiene por objeto la definición general de las rentas e ingresos municipales y la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos municipales, las sanciones y el procedimiento aplicable.

• **ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia, igualdad y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

• **ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.** El sistema tributario del Municipio de San Calixto, se fundamenta en los principios de:

1. **JERARQUIA DE LAS NORMAS:** Artículo 4º La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
2. **DEBER DE CONTRIBUIR:** Artículos 95-9 de la C.P. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
3. **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA:** Inciso 2º del artículo 363 de la C.P. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
4. **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD:** Inciso 1 del artículo 363 de la C.P. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. La progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. Eficiencia. Es el principio que busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y, la menor carga económica posible al contribuyente.

5. **IGUALDAD.** El Artículo 13 de la C.P. establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales. La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.
6. **COMPETENCIA MATERIAL.** Artículo 317 de la C.P. Solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
7. **PROTECCION A LAS RENTAS.** Artículo 294 de la C.P. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
8. **UNIDAD DEL PRESUPUESTO.** Artículo 345 de la C.P. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuestos que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.
9. **CONTROL JURISDICCIONAL.** Artículo 241 de la C.P.. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo, con tal fin se cumplirá las siguientes funciones: (...) 5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**10. RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia de tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C.P.), como derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación al debido proceso (Artículo 29 C.P.).

**11. BUENA FE.** Artículo 83 de la C.P. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

**12. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.** Artículo 9º de la C.P. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste; este mismo artículo impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

**13. REPRESENTACION.** Artículo 338 de la constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria según el cual no puede imponer impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones, fiscales y parafiscales.

**PARÁGRAFO:** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

**ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA.** El Municipio de SAN CALIXTO, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

• **ARTICULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contempladas en este estatuto rigen en toda la jurisdicción del Municipio de San Calixto – Norte de Santander.

**ARTÍCULO 6. COBERTURA.** Los impuestos y demás rentas que se contemplen en este Estatuto de Rentas, se aplican conforme con las reglas particulares de cada

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



tributo a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o cualquier otro tipo de figura, contrato o documento que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en este estatuto.

**ARTÍCULO 7. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.** En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención, autorretención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

**ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales de forma directa o a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 9. REGLAMENTACION VIGENTE.** Este Estatuto de Rentas, regula en su integridad las rentas tributarias y algunas rentas no tributarias, tarifas, derechos, contribuciones, explotación de monopolios, de propiedad del Municipio de SAN CALIXTO.

Si por alguna razón se omite mencionar o regular una renta en particular, bien por simple error o bien porque no existía al momento de proferir el presente Estatuto, aplicarán los Acuerdos, Decretos o resoluciones que sobre el particular se hayan expedido y/o se expidan en el futuro.

## **CAPITULO II**

### **R E N T A S**

**ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS VIGENTES.** Son tributos que se encuentran vigentes en el Municipio de SAN CALIXTO y son rentas de su propiedad:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto complementario de Avisos y tableros.
4. Sobretasa Bomberil
5. Sobretasa a la gasolina motor.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

6. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
7. Impuesto de delineación Urbana.
8. Impuesto de Degüello de Ganado Menor
9. Impuesto de Juegos y Azar
10. Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos
11. Impuesto sobre el servicio de alumbrado público
12. Participación en la Plusvalía
13. La contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones
14. Contribución de Valorización
15. Estampilla Pro- Cultura
16. Estampilla Pro adulto mayor

**TITULO II**

**FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) **Impuesto Predial:** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) **Parques y Arborización:** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c) **Impuesto de Estratificación Socio-económica:** Creado por la Ley 9 de 1989.
- d) **Sobretasa de Levantamiento Catastral:** A que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

**ARTÍCULO 12. HECHO GENERADOR.** El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de SAN CALIXTO y se genera por la existencia del predio.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 13. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de SAN CALIXTO podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

**Parágrafo.** El paz y salvo municipal que se expida en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, por concepto del impuesto predial unificado es gratuito por la primera vez, y se expedirá en termino máximo de dos días hábiles posteriores a la solicitud de este paz y salvo, siempre y cuando el predio del contribuyente se encuentre al día.

A partir de la segunda copia del paz y salvo, se cobrará una suma equivalente a una (1) UVT, por copia expedida más el valor correspondiente a estampillas pro desarrollo universitario y pro hospital y/u otro gravamen que después del presente acuerdo se cree.

**ARTÍCULO 14. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de SAN CALIXTO, entidad territorial en cuyo favor se establece este Impuesto y por ende quien tiene las potestades de gestión, administración, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 15. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de SAN CALIXTO. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto predial las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto predial unificado, e igualmente los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

**Parágrafo.** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**ARTÍCULO 16. BASE GRAVABLE** El impuesto predial unificado se liquidará con base en el último avalúo catastral fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para los predios ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio como también será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la información y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983, vigente al momento de causación del impuesto

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a.

1. El avalúo catastral vigente para ese año gravable
2. Al último autoevalúo aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante y,
3. El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales

En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.

El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos (Decreto 3496 de 1983).

**Parágrafo. Ajuste anual de la base.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que determine el gobierno y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año motivo del reajuste.

**ARTÍCULO 17. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.** El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente.

**Parágrafo.** La Secretaría de Hacienda del Municipio de SAN CALIXTO o quien haga sus veces, podrá establecer un sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010.

**ARTÍCULO 18. CAUSACIÓN.** El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 19. PERÍODO GRAVABLE.** El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 20. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, dentro de los plazos y con los descuentos fijados, ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de SAN CALIXTO o quien haga sus veces, o ante las entidades bancarias autorizadas.

• **ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales, urbanos y sub-urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

\* **Predios rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, dentro de las coordenadas y límites del Municipio.

**PARÁGRAFO 1.** – El predio rural no pierde ese carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua u otras.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



\* **Predios urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** - Las partes del predio, como apartamentos, garajes, locales y otros no constituyen por sí solas unidades independientes salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal y censadas en el catastro

\* **Predios Sub-urbanos:** Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

\* **Predios urbanos edificados:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tengan un área construida no inferior a un 10% del área del lote.

\* **Predios urbanos no edificados:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

\* **Predios urbanizables no urbanizados:** Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

**PARAGRAFO:** Para efectos de la clasificación de los PREDIOS INDUSTRIALES, la autoridad ambiental competente, establecerá cuales son las industrias que puedan considerarse de medio y bajo impacto, hasta tanto esto no ocurra se consideraran de alto impacto.

\* **Predios urbanizados no edificados:** Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación y con dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, los ocupados por construcciones de carácter transitorio, y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

• **ARTICULO 22. DESTINACIÓN ECONÓMICA DE LOS PREDIOS.**

Con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



destinación económica que tenga el mismo, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- 1) **PREDIOS HABITACIONALES**: Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.
- 2) **PREDIOS DEDICADOS A LA MINERIA**: Se entiende todos los terrenos que se dediquen al laboreo o explotación de minas.
- 3) **PREDIOS INDUSTRIALES**: Son las construcciones, generalmente de estructura pesada en las cuales se transforma la materia prima o almacenan las mismas o productos terminados.
- 4) **PREDIOS CON ACTIVIDAD COMERCIAL**: Todas las construcciones donde se ejerzan actividades comerciales.
- 5) **PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONAL**: Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades.

Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

**Administrativos**: Edificios de juzgados, Notarias y de Entidades Públicas.

**Seguridad y Defensa**: Predios donde funcionen Estaciones y Subestaciones de Policía, Bomberos, Cárceles y guarniciones militares.

- 6) **PREDIOS CULTURALES**: Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población.

Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

**Educativos**: Universidades y en general establecimientos educativos de cobertura municipal, departamental y nacional ubicados en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

**Culturales**: Centros culturales, Teatros, Auditorios, Museos Y Bibliotecas Públicas.

**Culto**: Predios destinados al culto religioso.

- 7) **PREDIOS AGROPECUARIOS**: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector rural y destinado a las actividades agrícolas, ganaderas, pecuarias y/o similares.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

8) **PREDIOS RECREACIONALES**: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector urbano y/o rural y destinado a prestar servicios de recreación, esparcimiento y/o entretenimiento.

9) **PREDIOS DE SALUBRIDAD**: Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades.

**Asistenciales**: Hospitales y clínicas generales

**ARTÍCULO 23. TARIFAS.** Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado.

**Grupo 1**

<b>PREDIOS URBANOS EDIFICADOS RESIDENCIALES</b>	
<b>ESTRATO SOCIOECONÓMICO</b>	<b>TARIFA</b>
1	7 x 1.000
2	8 x 1.000
3	9 x 1.000
4	11 x 1.000
5	14 x 1.000
Edificación Amenaza Ruina	16 x 1.000
<b>PREDIOS URBANOS ECONÓMICOS Y OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EDIFICADOS NO RESIDENCIALES</b>	
<b>Destinación Económica</b>	<b>Tarifa</b>
Inmuebles industriales	7 x 1.000
Inmuebles comerciales	10 x 1.000
Inmuebles de servicios	12 x 1.000
Inmuebles sector Financiero	16 x 1.000
Predios vinculados en forma mixta	12 x 1.000
<b>Predios urbanos no edificados</b>	
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados dentro del perímetro urbano con avalúo catastral superior a 5 SMMLV	20 x 1.000
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano con avalúo catastral inferior a 5 SMMLV	15 x 1.000
Predio urbano no urbanizable	10 x 1.000
<b>Grupo 2</b>	
<b>PREDIOS RURALES</b>	
Predios Rurales menores a 20 Hectáreas	7 x 1.000
Predios Rurales mayores a 20 Hectáreas	10 x 1.000
<b>Predios Rurales con Destinación Económica</b>	
Predios destinados al turismo, recreación y servicios	16 x 1.000
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para explotación agroindustrial y	15 x 1.000

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

pecuaria.	
Predios destinados a instalaciones montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos, industria. Los predios donde se extraen arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para la construcción	16 x 1.000
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres	16 x 1.000

**Parágrafo 1** – Los predios del grupo 3 sub – urbanos aplicaran las mismas tarifas del grupo 1 menos dos (2) puntos.

**Parágrafo 2** - El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno nacional para los predios formados.

**Parágrafo 3** - Los procedimientos utilizados por la Administración municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

**ARTÍCULO 24. REVISIÓN DEL AVALÚO.** El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva Resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO 25. MEJORAS NO INCORPORADAS.** Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 26. LÍMITES DEL IMPUESTO. AJUSTE AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS PRODUCTO DE ACTUALIZACIONES CATASTRALES.** En la liquidación (factura) anual del impuesto predial, sobre los inmuebles que sean objeto del proceso masivo de actualización catastral, los contribuyentes podrán acceder a un descuento en el valor del impuesto, en virtud del cual se liquidará de la siguiente manera:

1. Para los predios residenciales con incremento del impuesto igual o inferior al 8% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

2. Para los predios residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a trescientas (300) UVT el incremento del impuesto no superará el 15%.

3. Para los predios residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a trescientas (300) UVT el incremento máximo será el siguiente:

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Menos de	300 UVT			15,0%
Entre	300 UVT	Y	500 UVT	16,0%
Entre	500 UVT	Y	750 UVT	17,0%
Entre	750 UVT	Y	1.050 UVT	18,0%
Entre	1.050 UVT	Y	1.400 UVT	19,0%
Entre	1.400 UVT	Y	1.800 UVT	20,0%
Entre	1.800 UVT	Y	2.250 UVT	21,0%
Entre	2.250 UVT	Y	2.750 UVT	22,0%
Entre	2.750 UVT	Y	3.300 UVT	23,0%
Entre	3.300 UVT	Y	3.900 UVT	24,0%
Entre	3.900 UVT	Y	4.550 UVT	25,0%
Entre	4.550 UVT	Y	5.250 UVT	26,0%
Entre	5.250 UVT	Y	6.000 UVT	27,0%
Entre	6.000 UVT	Y	6.800 UVT	28,0%
Entre	6.800 UVT	Y	7.650 UVT	29,0%

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	7.650 UVT	Y	8.550 UVT	30,0%
Entre	8.550 UVT	Y	9.500 UVT	31,0%
Entre	9.500 UVT	Y	10.500 UVT	32,0%
Entre	10.500 UVT	Y	11.550 UVT	33,0%
Entre	11.550 UVT	Y	12.650 UVT	34,0%
Entre	12.650 UVT	Y	13.800 UVT	35,0%
Entre	13.800 UVT	Y	15.000 UVT	36,0%
Entre	15.000 UVT	Y	16.250 UVT	37,0%
Entre	16.250 UVT	Y	17.550 UVT	38,0%
Entre	17.550 UVT	Y	18.900 UVT	39,0%
Entre	18.900 UVT	Y	20.300 UVT	40,0%
Entre	20.300 UVT	Y	21.750 UVT	41,0%
Entre	21.750 UVT	Y	23.250 UVT	42,0%
Entre	23.250 UVT	Y	24.800 UVT	43,0%
Entre	24.800 UVT	Y	26.400 UVT	44,0%
Entre	26.400 UVT	Y	28.050 UVT	45,0%
Entre	28.050 UVT	Y	29.750 UVT	46,0%
Entre	29.750 UVT	Y	31.500 UVT	47,0%
Entre	31.500 UVT	Y	33.300 UVT	48,0%

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	33.300 UVT	Y	35.150 UVT	49,0%
Entre	35.150 UVT	Y	37.050 UVT	50,0%
Entre	37.050 UVT	Y	39.000 UVT	51,0%
Entre	39.000 UVT	Y	41.000 UVT	52,0%
Entre	41.000 UVT	Y	43.050 UVT	53,0%
Entre	43.050 UVT	Y	45.150 UVT	54,0%
Más de	45.150 UVT			55,0%

4. Para los predios no residenciales con incremento del impuesto igual o inferior al 20% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.

5. Para los predios no residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a cien (100) UVT el incremento del impuesto no superará el 20%.

6. Para los predios no residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a cien (100) UVT el incremento máximo será el siguiente:

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Menor o igual a	100 UVT			15,0%
Entre	100 UVT	y	150 UVT	16,0%
Entre	150 UVT	y	210 UVT	15,0%
Entre	210 UVT	y	280 UVT	18,0%

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	280 UVT	y	360 UVT	19,0%
Entre	360 UVT	y	450 UVT	20,0%
Entre	450 UVT	y	550 UVT	21,0%
Entre	550 UVT	y	660 UVT	22,0%
Entre	660 UVT	y	780 UVT	23,0%
Entre	780 UVT	y	910 UVT	24,0%
Entre	910 UVT	y	1.050 UVT	15,0%
Entre	1.050 UVT	y	1.200 UVT	26,0%
Entre	1.200 UVT	y	1.360 UVT	27,0%
Entre	1.360 UVT	y	1.530 UVT	28,0%
Entre	1.530 UVT	y	1.710 UVT	29,0%
Entre	1.710 UVT	y	1.900 UVT	30,0%
Entre	1.900 UVT	y	2.100 UVT	31,0%
Entre	2.100 UVT	y	2.310 UVT	32,0%
Entre	2.310 UVT	y	2.530 UVT	33,0%
Entre	2.530 UVT	y	2.760 UVT	34,0%
Entre	2.760 UVT	y	3.000 UVT	35,0%
Entre	3.000 UVT	y	3.250 UVT	36,0%
Entre	3.250 UVT	y	3.510 UVT	37,0%

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	3.510 UVT	y	3.780 UVT	38,0%
Entre	3.780 UVT	y	4.060 UVT	39,0%
Entre	4.060 UVT	y	4.350 UVT	40,0%
Entre	4.350 UVT	y	4.650 UVT	41,0%
Entre	4.650 UVT	y	4.960 UVT	42,0%
Entre	4.960 UVT	y	5.280 UVT	43,0%
Entre	5.280 UVT	y	5.610 UVT	44,0%
Entre	5.610 UVT	y	5.950 UVT	45,0%
Entre	5.950 UVT	y	6.300 UVT	46,0%
Entre	6.300 UVT	y	6.660 UVT	47,0%
Entre	6.660 UVT	y	7.030 UVT	48,0%
Entre	7.030 UVT	y	7.410 UVT	49,0%
Entre	7.410 UVT	y	7.800 UVT	50,0%
Entre	7.800 UVT	y	8.200 UVT	51,0%
Entre	8.200 UVT	y	8.610 UVT	52,0%
Entre	8.610 UVT	y	9.030 UVT	53,0%
Entre	9.030 UVT	y	9.460 UVT	54,0%
Entre	9.460 UVT	y	Más	55,0%

**Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio del límite del impuesto contemplado en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo 2.** Con la aplicación del descuento previsto en el presente artículo, para vivienda de estrato 1 cuyo avalúo catastral en el año inmediatamente anterior sea igual o inferior a 500 UVT, el incremento del impuesto no superará el 13%.

Para vivienda de estrato 1, cuyo avalúo catastral en el año inmediatamente anterior sea superior a 500 UVT e inferior a 1.000 UVT, así como para inmuebles para vivienda estrato 2 cuyo avalúo catastral en el año inmediatamente anterior sea igual o inferior a 800 UVT, el incremento del impuesto no superará el 15%.

**Parágrafo 3.** Lo previsto en el presente artículo aplicará hasta el periodo gravable en el cual el impuesto sea igual al monto que se obtendría de acuerdo a la liquidación ordinaria del tributo con base en el avalúo catastral vigente. Este descuento sólo procede para los pagos que se realicen dentro del vencimiento del plazo para pagar. En ningún caso procederá el descuento cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tampoco podrán acogerse de estos descuentos predios que se incorporan por primera vez al catastro o predios que figuraban como lotes y en la actualidad se encuentran construidos.

**Parágrafo 4.** Los valores señalados en el presente artículo no serán reajustados.

**ARTÍCULO 27. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD.** En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

**Parágrafo.** Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

**ARTÍCULO 28. PREDIOS POR CONSTRUIR Y EN PROCESO DE CONSTRUCCION.** En el caso de los predios urbanos que a primero (1º) de enero del respectivo año gravable tuvieren reglamento de propiedad horizontal o escritura de reloteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro, deberán pagar el impuesto predial por cada unidad.

Las unidades cuya construcción no se hubiere iniciado o una vez iniciadas no se hubiesen terminado, liquidarán el impuesto, teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Los predios cuya construcción se hubiese iniciado y no se encuentre Registrados en catastro IGAC y terminada a la fecha de causación del impuesto, se entenderán para efectos tributarios como predios urbanizados no edificados.

**ARTÍCULO 29. EXCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO,** Están excluidos del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de SAN CALIXTO:

a). Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales;

b). Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.

c). Los inmuebles construidos de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, legalmente constituidas y reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

**Parágrafo.** Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

d). En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

e) Los bienes de Propiedad del Municipio de SAN CALIXTO, sus establecimientos públicos, sus empresas sociales del estado y sus Institutos Descentralizados, de la misma forma los predios de propiedad de la Nación no están gravados con el impuesto predial unificado. Sin embargo, la Nación es sujeto pasivo del impuesto predial unificado en relación con los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional.

f) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

**Parágrafo.** Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades excluidas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravadas con Impuesto Predial Unificado.

**ARTÍCULO 30. EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO,**

Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios, exclusivamente:

a.	Los predios de propiedad de Cruz Roja, Bomberos (Art. 10 Ley 322/96) y	100%
----	--	------

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

	Defensa Civil.	
b.	Hogares comunitarios que su destinación esté debidamente certificada por el ICBF.	50%
c.	Los predios destinados a asilos, orfanatos (Para los Predios Exclusivamente destinados a este fin), albergues, guarderías infantiles, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.	100%
d.	Los predios de propiedad de las instituciones que prestan el servicio de educación pública, primaria y secundaria, exclusivamente en los predios destinados para la labor educativa.	100%
e.	Los bienes inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal destinadas a uso exclusivo de las actividades propias comunales (debidamente certificado por la asociación comunal Y Planeación Municipal.) polideportivos, los predios plenamente reconocidos como parques públicos de propiedad del Municipio (Art. 137, Ley 488/98) y puestos de salud, debidamente reconocidos. 100%	100%
f.	Los predios declarados bienes de interés cultural de carácter municipal, Departamental o Nacional, previo concepto del de la Autoridad Cultural Competente que Certifique que cumplan con los requisitos de conservación, valoración y mantenimiento del Patrimonio cultural arquitectónico. Los Predios Públicos serán exentos en 100%, y los predios Particulares en un 50%, así mismo los museos serán exentos en el 100% por Predial Unificado.	100%  y  50%

**Parágrafo 1.** En caso de venta o sesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionado a la comunidad.

**Parágrafo 2.** La Secretaria de Hacienda podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumplan con las condiciones que lo hacen acreedor a la exención.

**Parágrafo 3.** Para gozar del beneficio contemplado en el presente artículo, el contribuyente deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el municipio (entiéndase por todo concepto demás cargas fiscales y parafiscales)

**ARTÍCULO 31. COMPENSACIÓN.** El municipio podrá compensar un porcentaje del Impuesto Predial Unificado a los predios propiedad de los establecimientos oficiales y privados de educación superior.

Para hacerse acreedores a la compensación prevista, los centros de educación superior deberán otorgar becas a estudiantes por el porcentaje del Impuesto compensado liquidado de la respectiva vigencia fiscal. Dicha compensación se hará mediante acto administrativo emitido por el municipio, los beneficiarios serán aquellos que sean seleccionados por el comité que se conformará para ello.

Los Centros de Educación Superior que compensaren, deberán presentar a la tesorería Municipal la siguiente documentación:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



- 1.- Copia de la inscripción de los correspondientes planes de estudio por parte del ICFES u organismo que haga sus veces.
- 2.- Copia de la resolución a través de la cual se fija o establece el valor de las tarifas autorizadas por concepto de matrícula, de las diferentes carreras.
- 3.- Copia de la resolución expedida por el rector, en la cual se adjudican las becas, la cual debe contener:
  - a.- Apellidos y nombres del estudiante.
  - b.- Carrera y semestre o año que cursa.
  - c.- Valor de la beca semestral o anual.
- 4.- Copia del certificado de notas del último año escolar o semestre académico y/o carta de admisión del centro de educación superior.

**Parágrafo 1** - El Alcalde del Municipio, o su delegado, y el Secretario de Hacienda o su delegado y un delegado del honorable Concejo Municipal formarán parte del comité que otorgue las becas en el centro educativo superior.

**ALIVIOS IMPUESTO PREDIAL LEY 1448 DE 2011**

**ARTÍCULO 32.** Condónese el valor ya causado del Impuesto Predial Unificado, Tasas, Contribuciones e Interés generados que recaigan sobre los inmuebles de la Jurisdicción del municipio de SAN CALIXTO, desde la fecha del despojo, desplazamiento o abandono hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto hasta la fecha del retorno correspondiente, a los predios objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles de propiedad de los retornados con el acompañamiento institucional, siempre que sea a favor de las víctimas del desplazamiento forzado que se encuentren registradas mediante resolución en el Registro Único de Víctimas (RUV) expedida por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 33.** Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del Impuesto Predial Unificado, Tasas, Contribuciones que recaigan sobre los inmuebles de la Jurisdicción del municipio de SAN CALIXTO objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles de propiedad de los retornados con el acompañamiento institucional, siempre que sea a favor de las víctimas de desplazamiento forzado, que se encuentren registradas mediante resolución en el Registro Único de Víctimas (RUV) expedida por la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011, contados a partir de la fecha de la sentencia de restitución o formalización, o de la firma del acta de voluntariedad de retorno, ante la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas.

**Parágrafo.** En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

**ARTÍCULO 34.** Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

**ARTÍCULO 35.** Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que por medio de Sentencia Judicial ordenen restituir o formalizar.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas.
3. Los predios de propiedad de las retornadas víctimas de desplazamiento forzado que se hayan acogido a la ruta establecida por la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas.

**ARTÍCULO 36.** En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la Sentencia Judicial o en la documentación expedida por la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral de las víctimas; o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en el caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en este Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad, se remitirá a las autoridades competentes de acuerdo a las actuaciones penales.

**ARTÍCULO 37.** Los alivios en el impuesto predial concedidos de conformidad con las normas anteriores, tendrán vigencia por los años 2018, 2019 y 2020.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR**

**ARTÍCULO 38. DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR.** Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO, una vez pagado el impuesto determinado en la facturación, podrán dentro de la misma vigencia fiscal, liquidar y pagar mayores valores a los facturados, diligenciando una declaración adicional de mayor valor, en la cual se registrará el mayor valor del avalúo que declaran y liquidarán el impuesto correspondiente.

Sobre las declaraciones adicionales de mayor valor no se causarán sanciones, ni intereses, ni serán sometidas a procesos de revisión. Si las mismas contienen errores, ellas no tendrán efectos legales y el mayor impuesto liquidado se tendrá como tal, por el correspondiente año gravable, sin que dé lugar a devolución o compensación de lo así pagado.

**Parágrafo.** La declaración adicional de mayor valor es una declaración de autoavalúo y de acuerdo a la normatividad de los impuestos nacionales podrá servir como costo fiscal para determinar la renta o ganancia ocasional que se produzca al momento de la enajenación de los inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente.

**SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39. SOBRETASA CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.** Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional – CORPONOR, - en el desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, la tarifa del 1.5 x 1.000 sobre el avalúo catastral que sirve de base al Impuesto Predial Unificado recaudado por cada periodo. El Secretario de Hacienda deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por el Impuesto Predial Unificado durante el periodo y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del cada trimestre.

**CAPITULO II**

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, Ley 1430 del 2010, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 41. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios o financiero en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio, local, sede u oficina o sin ellos.

**ARTÍCULO 42. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Se considera, para fines del presente estatuto, como actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

**ARTÍCULO 43. ACTIVIDADES COMERCIALES.** Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

**ARTÍCULO 45. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de SAN CALIXTO, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 46. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la Jurisdicción Municipal de SAN CALIXTO.

**Parágrafo 1º.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

**Parágrafo 2º.** En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios,

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

**Parágrafo 3º.** Los transportadores afiliados o vinculados a las empresas de transporte municipal son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, y su impuesto será igual a las sumas que se les retengan por tal concepto.

**ARTÍCULO 47. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE.** El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o terminación de actividades.

**ARTÍCULO 48. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con el calendario de plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES NO SUJETAS.** Continúan vigentes como no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de SAN CALIXTO aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y además:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
3. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos al sistema nacional de salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

5. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
6. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del SAN CALIXTO, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.
7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
8. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.
9. Las actividades de juegos de suerte y azar conforme con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001.

**Parágrafo 1.** Cuando las entidades a que se refiere el numeral 4° de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

**Parágrafo 2.** Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo de forma exclusiva no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo 3.** A continuación se describen las actividades por código CIU (Clasificación industrial. internacional uniforme) no sujetas al impuesto de industria y comercio.

<b>CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO GRAVADAS CON EL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO</b>	
<b>Código de Actividad CIU a Declarar</b>	<b>Descripción Actividad Económica CIU - SAN CALIXTO</b>
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas
0112	Cultivo de arroz
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
0114	Cultivo de tabaco
0115	Cultivo de plantas textiles
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

0122	Cultivo de plátano y banano
0123	Cultivo de café
0124	Cultivo de caña de azúcar
0125	Cultivo de flor de corte
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos
0127	Cultivo de plantas con las que se prepararan bebidas
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)
0141	Cría de ganado bovino y bufalino
0142	Cría de caballos y otros equinos
0143	Cría de ovejas y cabras
0144	Cría de ganado porcino
0145	Cría de aves de corral
0149	Cría de otros animales n.c.p.
0150	Explotación primaria mixta (agrícola y pecuaria)
0163	Actividades posteriores a la cosecha
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas
0210	Silvicultura y otras actividades forestales
0220	Extracción de madera
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera
0311	Pesca marítima
0312	Pesca de agua dulce
0321	Acuicultura marítima
0322	Acuicultura de agua dulce
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)
8411	Actividades legislativas de la administración pública
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

8415	Actividades de los otros órganos de control
8421	Relaciones exteriores
8422	Actividades de defensa
8423	Orden público y actividades de seguridad pública
8424	Administración de justicia
8430	Actividades de planes de Seguridad Social de afiliación obligatoria
9001	Creación literaria
9002	Creación musical
9003	Creación teatral
9004	Creación audiovisual
9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
9101	Actividades de Bibliotecas y archivos
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de clubes deportivos
9319	Otras actividades deportivas
9412	Actividades de asociaciones profesionales y gremiales sin ánimo de lucro
9420	Actividades de sindicatos
9491	Actividades de asociaciones religiosas
9492	Actividades de partidos políticos
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales signatarios de la Convención de Viena

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

**ARTÍCULO 51. INCENTIVO TRIBUTARIO POR GENERACIÓN DE EMPLEO,** Esta disposición busca fomentar en el Municipio de SAN CALIXTO el asentamiento de industrias, y empresas comerciales y de servicios que pretendan radicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019, creando incentivos especiales por única vez en materia tributaria con el fin de promover el empleo y desarrollo económico en el Municipio.

Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el Municipio de SAN CALIXTO, deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el (Plan de Ordenamiento Territorial) y las normas estatutarias y ambientales vigentes. A éstas se concederán incentivos tributarios en el impuesto de industria y comercio, así:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



A partir de la puesta en marcha de la actividad productiva, las nuevas industrias, gozarán del siguiente porcentaje de exención en los impuestos cobijados con la misma, así:

1. Por el primer año de actividad, la industria nueva establecida en SAN CALIXTO la exención cobijará el 90% de su impuesto a cargo
2. Por el año segundo la exención cobijará el 80% de su impuesto a cargo
3. Por el año 3 la exención será del 70%
4. Por el año 4 la exención será del 60%
5. Por el año 5 la exención será del 50%
6. Por el año 6 la exención será del 40%
7. Por el año 7 la exención será del 30%
8. Por el año 8 la exención será del 20%

A partir del año 9, el impuesto a pagar será equivalente al 100% del correspondiente impuesto liquidado.

**Parágrafo 1º.** En todo caso como requisito habilitante para acceder al beneficio señalado en el presente artículo, la empresa industrial, comercial y los prestadores de servicios deberán realizar directamente o por interpuesta persona dirigida al uso por la compañía beneficiaria de la exención, una inversión demostrada de no menos de cinco mil (5.000) UVT, en los ítems que se definen a continuación.

- Compra de terrenos y/o bienes inmuebles
- Construcción de obra nueva, y
- Mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes.

El tope de inversión aquí señalado, podrá disminuirse conforme con la actividad desarrollada por el interesado, previa aprobación mediante resolución motivada expedida por el Comité de Asentamientos Industriales del Municipio o quien haga sus veces, siempre y cuando se supere los topes de empleados a contratar nacidos o residentes en el municipio de SAN CALIXTO, señalado en el parágrafo 2º del presente artículo.

**Parágrafo 2º.** Las empresas industriales, comerciales y los prestadores de servicios que por primera vez pretendan asentarse en el Municipio de SAN CALIXTO a más tardar el 31 de diciembre de 2019 y que quieran beneficiarse de los incentivos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. En cuanto al período, porcentaje de cobro del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado requisito para la obtención del beneficio tributario, deberá observarse como factor adicional, que la mano de obra calificada y no calificada, deberá sujetarse como mínimo a los porcentajes señalados a continuación, como requisito habilitante, para la obtención del beneficio aquí señalado:

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



PERIODO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN	POBLACIÓN LOCAL A CONTRATAR
Año 1	90%	Más del 25% de sus empleados y trabajadores operativo y el 20% del personal administrativo, profesional y técnico
Año 2	80%	
Año 3	70%	
Año 4	60%	
Año 5	50%	
Año 6	40%	
Año 7	30%	
Año 8	20%	

El número de empleados requeridos deben estar debidamente contratados bajo la legislación laboral colombiana, y certificado su contrato laboral, conforme con el pago de la seguridad social, a cargo del empleador.

b. En los períodos de construcción, el 50% de la mano de obra calificada y no calificada deberá ser del Municipio de SAN CALIXTO, en el desarrollo de la actividad de construcción.

c. Todas las empresas industriales, comerciales, de servicios y financiera que deseen trasladarse al Municipio para desarrollar sus actividades deberán tener la aprobación mediante resolución motivada expedida del Comité de Asentamientos Industriales del Municipio o quien haga sus veces.

d. Todas las empresas industriales, comerciales, de servicios y financiera que deseen acogerse a los beneficios citados, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

e. Todas las empresas industriales, comerciales, de servicios y financiera que deseen acogerse a los beneficios antes citados, deberán cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le eliminarán todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.

f. Entiéndase por mano de obra no calificada el personal que labora como operario y oficios varios en la parte productiva y mano de obra calificada el personal que labora en la parte administrativa y el personal calificado como tecnólogo o profesional del área productiva.

g. La certificación de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la Agencia Pública de SAN CALIXTO o quien haga sus veces.

h. Entiéndase como empresa nueva industrial, comercial y de servicios, aquella que se asiente en el Municipio por primera vez y se registre en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y los Acuerdos Municipales.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

i. La solicitud del beneficio señalado en el presente artículo, deberá efectuarse por parte del interesado, previo al inicio de actividades o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de actividades.

j. Entiéndase como inicio de la actividad productiva el proceso mediante el cual se inicia la transformación de una materia prima en producto terminado, o primera factura o documento equivalente en el caso de actividades comerciales o de servicios.

**Parágrafo 3º.** Las exenciones planteadas en el presente artículo, no podrán ser aplicadas a las empresas que realicen actividades petroleras y conexas en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO, ni empresas preexistentes que cambien su razón social, personería y que utilicen el mismo patrimonio pre - existente y que tal hecho pueda ser demostrado por la administración municipal.

**Parágrafo 4º.** La omisión en la presentación de la declaración correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de SAN CALIXTO, generará como resultado la pérdida de la exención señalada en el presente artículo, a partir del año gravable por el cual se está declarando.

**Parágrafo 5º.** El comité de Asentamientos Industriales del Municipio estará integrado por:

- 1) El Alcalde Municipal o su representante
- 2) El Secretario de Hacienda o su representante
- 3) El Jefe Asesor de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces o su representante.
- 4) Un representante de la comunidad, del sector en donde se piensa establecer la nueva empresa.
- 5) El Personero Municipal.

La reglamentación de las funciones de este comité la realizará el Alcalde Municipal mediante Decreto.

**Parágrafo 6º.** El cese de actividades definitivas, modificación o traslado a otra jurisdicción de la empresa beneficiada con las exenciones señaladas en este artículo dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización de la exención, dará como resultado la pérdida de los beneficios concedidos en este artículo, salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa administrativa con certificación de tal hecho por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Para este efecto, las declaraciones presentadas en forma oportuna, en cumplimiento de los beneficios concedidos, se entenderán como no presentadas, imputándose los pagos efectuados como anticipos al tributo del

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



año correspondiente en los términos señalados en el artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo 7º.** No podrán obtener los beneficios contemplados en este artículo, aquellas microempresas industriales, comerciales y de servicios, que no tengan por lo menos cinco (5) empleados, debidamente certificados conforme con el pago de la seguridad social, a cargo del empleador.

**Parágrafo 8.** Las vacantes que se generen en desarrollo de este artículo, deberán ser publicadas a través del servicio público de empleo y gestionadas por la Agencia Pública de SAN CALIXTO, la cual certificará los indicadores de cada proceso de selección de acuerdo a lo establecido en la ley 1636 de 2013, Decreto 2852 de 2013, y las demás que las modifiquen y regulen.

**ARTICULO 52. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

**Parágrafo 1.** Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo 2.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

**ARTÍCULO 53. DEDUCCIONES DE LA BASE GRABABLE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Se pueden descontar de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie factura o condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.

Los descuentos condicionados o financieros, hacen parte integrante de la base gravable.

2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

2.1. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- 2.2. Que el activo sea de naturaleza permanente.
- 2.3. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos – Certificado de reembolso tributario (CERT).
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos y arrendamiento de inmuebles.
9. Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio.

**Parágrafo.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido gravamen.

**ARTÍCULO 54. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD".** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal en condición de discapacidad residenciado en el municipio de SAN CALIXTO, podrán descontar de su base gravable anual, una suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los pagos laborales efectuados a los discapacitados en el período base del gravamen.

Para establecer la pertinencia del estímulo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. Ello, para verificar el cumplimiento del beneficio aquí señalado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo:** Éste estímulo será únicamente reconocido durante el tiempo que permanezca empleado y/o vinculada los trabajadores con la empresa que haga uso de este artículo previa certificación del revisor fiscal y/o contador público.

**ARTÍCULO 55. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN POBLACIÓN MENOR DE 25 AÑOS, MADRES CABEZA DE HOGAR Y MUJERES Y HOMBRES MAYORES DE 40 AÑOS NACIDOS Y/O RESIDENTES EN SAN CALIXTO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que se encuentren debidamente registrados y activos en el Municipio de SAN CALIXTO al 1° de enero del 2018, que amplíen su planta a partir de la vigencia de este acuerdo y que en esa ampliación de planta contraten población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres mayores de 40 años, nacidos y/o residentes en SAN CALIXTO por un período no inferior a cinco (5) años, podrán descontar de su base gravable anual o mensual según sea el caso, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los pagos laborales efectuados a estas personas.

**Parágrafo 1°.** La certificación de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la entidad que esta señale mediante reglamento.

**Parágrafo 2°.** El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder el período que dure el contrato de empleo o máximo dos (2) años por empleado.

**Parágrafo 3°.** En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre personal que se vincule para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**Parágrafo 4:** este estímulo será únicamente reconocido durante el tiempo que permanezca empleado y/o vinculada los trabajadores con la empresa que haga uso de este artículo previa certificación del revisor fiscal y/o contador público, y copia del pago de la panilla de seguridad social.

**ARTICULO 56. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que realice actividades Industriales, Comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio debidamente Inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los Ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de SAN CALIXTO constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

**ARTÍCULO 57. REGLAS DE TERITORIALIDAD.** El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de SAN CALIXTO, bajo las siguientes reglas:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se entenderá realizada en SAN CALIXTO; si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta,

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en SAN CALIXTO si este corresponde al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en SAN CALIXTO si allí se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido SAN CALIXTO, si desde aquí se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de SAN CALIXTO, si en este municipio se encuentra el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) A partir del 1° de enero de 2018, en el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de SAN CALIXTO si el usuario registra éste municipio al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

**ARTÍCULO 58. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.**

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1) Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

2) Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

3) En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de SAN CALIXTO, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de SAN CALIXTO y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

4) Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

5) La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de SAN CALIXTO la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

6) Distribución de los ingresos en las Cooperativas de Trabajo Asociado. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

7) La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad social Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

8) La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos restantes sobre los que se liquidan las regalías o participaciones recibidas por el municipio, y una vez estas regalías o compensaciones cubran lo que correspondiera pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.

9). En los contratos de construcción y de administración delegada, la base gravable la constituirá el AIU, señalado en el contrato.

Para entes concesionarios de obras públicas, la base gravable la constituirá el monto total del contrato.

Para determinar el gravamen correspondiente a las actividades de Administración delegada, se tomará como base del impuesto el promedio mensual de los ingresos brutos descontando el valor neto de las operaciones en las cuales ha servido de intermediario.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. 5





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

Entiéndase por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales, el contratista es un simple administrador del capital que el propietario invierte en las obras.

Por lo anterior la base gravable estará constituida por el promedio mensual de ingresos por honorarios que el contratista reciba por tal concepto, mediante exhibición de una copia del contrato que originó sus libros de contabilidad debidamente registrados.

10) Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, y demás casos indicados en el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, la base gravable será la indicada en dichas normas.

11) Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, en la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

12) En el caso de mercancías en consignación, el consignante pagará sobre el valor de la mercancía vendida, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponda.

El consignatario practicará retención en la fuente al consignante en el momento de la transferencia efectiva de los recursos o con el abono en cuenta.

13) Para los agentes vendedores de seguros, el promedio mensual de ingresos brutos serán los propios del contribuyente (colocadores de Pólizas), sin considerar el valor del seguro vendido, pues tal es el ingreso correspondiente a la Compañía de Seguros.

**Parágrafo 1.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**Parágrafo 2.** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 59. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.** Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, en jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO, es igual o

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

**Parágrafo 1º.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previa matrícula y denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2º.** Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**Parágrafo 3º.** El Municipio de San Calixto y sus entes oficiales, de todo orden, retendrán un porcentaje equivalente al 2% de los pagos realizados en cumplimiento de contratos suscritos con personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, cuyo objeto consista en el desarrollo de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio como contratos de obra pública, de consultoría, de suministro, compra venta de bienes muebles, prestación de servicios y/o cualquiera otra modalidad; además su complementario de avisos y tableros en el equivalente al 15% que se aplicará al resultado de industria y comercio y un 5% adicional, con destino a la sobretasa bomberil, que se aplicará a la sumatoria del impuesto de industria y comercio calculada y el calculado por avisos y tableros.

**Parágrafo 4º.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, sujetas en sus ingresos en un ciento por ciento a retenciones del **Parágrafo 3º**, no deberán presentar declaración alguna, siendo su impuesto igual a las sumas retenidas por tales conceptos.

**ARTÍCULO 60. PRESUNCIONES.** Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 61. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO.** La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1). Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Cambio de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- f. Ingresos varios

2). Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- a. Cambios de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- d. Ingresos varios.

3). Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4). Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Ingresos Varios.

5). Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- b. Servicio de aduana.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- c. Servicios varios.
  - d. Intereses recibidos.
  - f. Comisiones recibidas.
  - g. Ingresos varios.
- 6). Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
  - b. Comisiones.
  - c. Dividendos.
  - d. Otros rendimientos financieros.
- 7). Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.
- 8). Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 62. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO.** Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya principal sucursal, agencia u oficina abiertas al público se encuentre ubicada en la Ciudad de SAN CALIXTO. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 63. CERTIFICACION BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.** La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por dicha entidad, para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 64. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



el Municipio de SAN CALIXTO a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

**ARTICULO 65. CÓDIGOS Y TARIFAS.** Establézcanse los siguientes códigos y tarifas según la actividad CIU (Clasificación industrial. internacional uniforme)

<b>DESCRIPTORES ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
<b>Actividad</b>	<b>Agrupación</b>	<b>Tarifa por Mil</b>
Industrial	101	5
	102	5
	103	5
Comercial	201	8 ó 10
	202	8
	203	8 ó 10
	204	8 ó 10
Servicios	301	5 ó 10
	302	8 ó 10
	303	10
	304	10
	305	10
Financiera	401	10

<b>CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER</b>			
<b>Agrupación por Tarifa</b>	<b>Código de Actividad CIU</b>	<b>Descripción Actividad Económica CIU - SAN CALIXTO</b>	<b>Tarifa por Mil Vigente</b>
304	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	10
304	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	10
304	0164	Tratamiento de semillas para propagación	10
304	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	10
103	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	5
103	0520	Extracción de carbón lignito	5
103	0610	Extracción de petróleo crudo	5
103	0620	Extracción de gas natural	5

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

103	0710	Extracción de minerales de hierro	5
103	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	5
103	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	5
103	0723	Extracción de minerales de níquel	5
103	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	5
103	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	5
103	0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	5
103	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	5
103	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	5
103	0892	Extracción de halita (sal)	5
103	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	5
304	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10
304	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5
101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos (excepto elaboración de jugos de frutas)	5
101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5
101	1040	Elaboración de productos lácteos (excepto bebidas)	5
101	1051	Elaboración de productos de molinería	5
101	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5
304	1061	Trilla de café	10
101	1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del café	5

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

101	1063	Elaboración de otros derivados del café	5
101	1071	Elaboración y refinación de azúcar	5
101	1072	Elaboración de panela	5
101	1081	Elaboración de productos de panadería	5
101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	5
101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5
101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5
101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	5
103	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	5
103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	5
103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	5
103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	5
103	1200	Elaboración de productos de tabaco	5
103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	5
103	1312	Tejeduría de productos textiles	5
103	1313	Acabado de productos textiles	5
103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	5
103	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	5
103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	5
103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	5
103	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

101	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
101	1420	Fabricación de prendas de vestir de piel	5
103	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo (excepto prendas de vestir)	5
103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	5
103	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	5
103	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	5
101	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	5
101	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	5
103	1523	Fabricación de partes del calzado	5
103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	5
103	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	5
103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	5
103	1640	Fabricación de recipientes de madera	5
103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	5
103	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	5
103	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de	5

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

		embalajes de papel y cartón.	
103	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	5
304	1811	Actividades de impresión	10
304	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	10
304	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	10
103	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	5
103	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	5
103	1922	Actividad de mezcla de combustibles	5
103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	5
103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5
103	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	5
103	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	5
103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	5
103	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5
103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	5
103	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	5
103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	5
103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	5
103	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5
103	2212	Reencauche de llantas usadas	5

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

103	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	5
103	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	5
103	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5
103	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	5
103	2391	Fabricación de productos refractarios	5
103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5
103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	5
103	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	5
103	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	5
103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	5
103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	5
102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	5
103	2421	Industrias básicas de metales preciosos	5
103	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	5
102	2431	Fundición de hierro y de acero	5
103	2432	Fundición de metales no ferrosos	5
103	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
103	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	5
103	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	5
103	2520	Fabricación de armas y municiones	5
103	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	5
304	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	10
103	2593	Fabricación de artículos de	5

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

		cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	
103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	5
103	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	5
103	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	5
103	2630	Fabricación de equipos de comunicación	5
103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	5
103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	5
103	2652	Fabricación de relojes	5
103	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	5
103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	5
103	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	5
103	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	5
103	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5
103	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	5
103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	5
103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	5
103	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	5
103	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	5
103	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	5
103	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	5
103	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	5

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

103	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	5
103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5
103	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	5
103	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	5
103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	5
103	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	5
103	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5
103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5
103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	5
103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	5
103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5
103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5
103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5
102	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	5
102	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	5
102	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
102	3011	Construcción de barcos y de	5

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



		estructuras flotantes	
102	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5
102	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	5
102	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	5
102	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	5
102	3091	Fabricación de motocicletas	5
102	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	5
102	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	5
103	3110	Fabricación de muebles	5
103	3120	Fabricación de colchones y somieres	5
103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	5
103	3220	Fabricación de instrumentos musicales	5
103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	5
103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	5
103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	5
103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	5
304	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10
304	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10
304	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10
304	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

304	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10
304	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10
304	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10
103	3511	Generación de energía eléctrica	5
103	3512	Transmisión de energía eléctrica	5
304	3513	Distribución de energía eléctrica	10
204	3514	Comercialización de energía eléctrica	8
304	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
304	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
103	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	5
304	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
304	3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
304	3812	Recolección de desechos peligrosos	10
103	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	5
103	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	5
103	3830	Recuperación de materiales	5
304	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10
302	4111	Construcción de edificios residenciales	10
302	4112	Construcción de edificios no residenciales	10
302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10
302	4220	Construcción de proyectos de servicio público	10
302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
302	4311	Demolición	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

302	4312	Preparación del terreno	10
302	4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	10
302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	10
302	4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	10
302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
202	4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
304	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	10
204	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8
202	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8
304	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	10
304	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	10
201	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	8
201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	8
204	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	8
204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	8
204	4643	Comercio al por mayor de calzado	8
204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	8

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

201	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	8
203	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	8
204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8
204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8
204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8
204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8
203	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	8
204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	8
202	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	8
204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8
204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8
204	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8
204	4690	Comercio al por mayor no especializado	8
203	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	10
204	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

		diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	
201	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	8
201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	8
201	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	8
203	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10
201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	8
203	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	8
204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	8
204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	8
204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	8
204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	8
202	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	8
204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos	8

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

		especializados.	
204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomesticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	8
204	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico	8
204	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	8
201	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	8
204	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8
204	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	8
204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	8
204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	8
201	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	8
204	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8
204	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8
201	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta móviles	10
204	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir	8

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

		y calzado, en puestos de venta móviles	
204	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8
201	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	10
204	4791	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de internet	8
201	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	8
201	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	8
301	4911	Transporte férreo de pasajeros	10
301	4912	Transporte férreo de carga	10
301	4921	Transporte de pasajeros	5
301	4922	Transporte mixto	5
301	4923	Transporte de carga por carretera	5
301	4930	Transporte por tuberías	10
301	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	10
301	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	10
301	5021	Transporte fluvial de pasajeros	10
301	5022	Transporte fluvial de carga	10
301	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10
301	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	10
301	5121	Transporte aéreo nacional de carga	10
301	5122	Transporte aéreo internacional de carga	10
304	5210	Almacenamiento y depósito	10
304	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
301	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

304	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10
304	5224	Manipulación de carga	10
304	5229	Otras actividades complementarias al transporte	10
304	5310	Actividades postales nacionales	10
304	5320	Actividades de mensajería	10
303	5511	Alojamiento en hoteles	10
303	5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10
303	5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
303	5514	Alojamiento rural	10
303	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
303	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
303	5530	Servicio por horas de alojamiento	10
303	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
303	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
303	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
303	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
303	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10
303	5621	Catering para eventos	10
303	5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
301	5811	Edición de libros	10
103	5812	Edición de directorios y listas de correo	5
301	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	10
103	5819	Otros trabajos de edición	5
103	5820	Edición de programas de informática (software)	5

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

103	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	5
103	5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	5
304	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
302	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10
103	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5
301	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10
301	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10
304	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
304	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
304	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
304	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10
302	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8
304	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10
304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

304	6312	Portales Web	10
304	6391	Actividades de agencias de noticias	10
304	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10
401	6411	Banca Central	10
401	6412	Bancos comerciales	10
401	6421	Actividades de las corporaciones financieras	10
401	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	10
401	6423	Banca de segundo piso	10
401	6424	Actividades de las cooperativas financieras	10
401	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	10
401	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	10
401	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	10
401	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	10
401	6494	Otras actividades de distribución de fondos	10
401	6495	Instituciones especiales oficiales	10
303	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	10
401	6511	Seguros generales	10
401	6512	Seguros de vida	10
401	6513	Reaseguros	10
401	6514	Capitalización	10
401	6521	Servicios de seguros sociales de salud	10
401	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	10
401	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	10
401	6611	Administración de mercados financieros	10
304	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
304	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
401	6614	Actividades de las casas de cambio	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

401	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10
401	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10
401	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10
304	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
401	6630	Actividades de administración de fondos	10
304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
302	6910	Actividades jurídicas	8
302	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8
302	7010	Actividades de administración empresarial	8
302	7020	Actividades de consultoría de gestión	8
302	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8
302	7120	Ensayos y análisis técnicos	8
302	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8
302	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8
304	7310	Publicidad	10
302	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8
302	7410	Actividades especializadas de diseño	8
304	7420	Actividades de fotografía	10
302	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8
304	7500	Actividades veterinarias	10
304	7710	Alquiler y arrendamiento de	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



		vehículos automotores	
304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10
304	7722	Alquiler de videos y discos	10
304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10
304	7810	Actividades de agencias de empleo	10
304	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	10
304	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	10
304	7911	Actividades de las agencias de viaje	10
304	7912	Actividades de operadores turísticos	10
304	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10
303	8010	Actividades de seguridad privada	10
303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10
304	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10
304	8121	Limpieza general interior de edificios	10
304	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10
304	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10
304	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10
304	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10
304	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10
304	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

304	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
304	8292	Actividades de envase y empaque	10
304	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
305	8511	Educación de la primera infancia	10
305	8512	Educación preescolar	10
305	8513	Educación básica primaria	10
305	8521	Educación básica secundaria	10
305	8522	Educación media académica	10
304	8523	Educación media técnica y de formación laboral	10
305	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	10
304	8541	Educación técnica profesional	10
304	8542	Educación tecnológica	10
304	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	10
304	8544	Educación de universidades	10
304	8551	Formación académica no formal	10
304	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	10
304	8553	Enseñanza cultural	10
304	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	10
304	8560	Actividades de apoyo a la educación	10
304	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	10
304	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	8622	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

		entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	
304	8691	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	8692	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	8699	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



		y consumo de sustancias psicoactivas	
304	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	10
304	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10
304	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	10
304	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	10
304	9200	Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza	10
304	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
304	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares )	10
304	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10
304	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10
304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10
304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10
304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10
304	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	10
304	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	10
304	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	10
304	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10
304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10
304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
304	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10

**Parágrafo 1.** De llegarse a configurar una actividad económica a las antes descritas la tarifa aplicable será del 10 por mil.

**Parágrafo 2.** Si existiere duda sobre la aplicación de una tarifa por similar descripción de la actividad se deberá aplicar la más alta entre las dos.

**ARTÍCULO 66. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales, de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

### DECLARACIÓN

**ARTÍCULO 67. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar por cada periodo gravable anual o por cada periodo cuando es inferior a un año, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda, la correspondiente declaración y liquidación privada.

**ARTÍCULO 68. DECLARACIÓN Y PAGO EN EL CASO DE ACTIVIDADES TEMPORALES.** Los contribuyentes que ejerzan actividades temporales, deberán presentar la declaración y hacer el pago de este impuesto, dentro del mes siguiente a la terminación de la actividad; una vez finalizado este término, la declaración y el pago, serán extemporáneos.

### OTRAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 69. REGISTRO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, de acuerdo con las

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



instrucciones y formularios que para tal efecto expida la misma so pena de la sanción estipulada en este mismo acuerdo.

**Parágrafo.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades (DIAN, Cámara de Comercio, etc), que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

**ARTÍCULO 70. CESE DE ACTIVIDADES.** Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o diligenciar el formato del RIT (Registro de Información tributaria), informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- b) No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- c) Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

**Parágrafo.** Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

- a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988;
- b. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia Estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

**ARTÍCULO 71. CRUCE DE INFORMACIÓN.** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y obrando de conformidad con el artículo 585 del Estatuto Tributario, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

**ARTÍCULO 72. CAMBIOS.** Todo cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o diligenciar el formato del Registro de Industria y Comercio, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.

b) Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

- **REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- **ARTÍCULO 73. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL ICA**

Pertenecerán al régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal, aquellos contribuyentes que cumplan con la totalidad de requisitos que se señalan a continuación:

- a) Ser personas naturales.
- b) Tener como máximo un establecimiento de comercio.
- c) No haber obtenido en el año inmediatamente anterior ingresos superiores a mil (1000) UVT.
- d) No haber obtenido en el año inmediatamente anterior consignaciones en sus cuentas bancarias que superen las mil (1000) UVT.
- e) No desarrollar actividades en más de un Municipio.

- **ARTÍCULO 74. OBLIGACIONES RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL ICA**

Quienes pertenezcan al régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio y desarrollen su actividad a través de local comercial,

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



consultorio, bodega, oficina o cualquier tipo de establecimiento abierto al público, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Entregar a la Secretaría de Hacienda Municipal, o a las entidades que hagan sus veces, antes del último día hábil del mes de febrero de cada año, una relación de la totalidad de los ingresos brutos obtenidos durante el año gravable inmediatamente anterior a la fecha mencionada.

b) Informar a la autoridad tributaria Municipal la dirección exacta del predio en donde se desarrollará la actividad gravada con el impuesto. Así mismo, informar la matrícula Inmobiliaria y número del teléfono fijo y móvil del local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier establecimiento abierto al público, que se utilizarán en el desarrollo de la actividad.

Adicionalmente, deberá informarse cualquier modificación o cambio de local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier establecimiento abierto al público que se realice.

c) Informar a la autoridad Tributaria Municipal el número de metros cuadrados del local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier establecimiento abierto al público que se utilizarán en el desarrollo de la actividad, la Secretaría de Hacienda Municipal con el acompañamiento de la Secretaría de Planeación Municipal, revisarán el área utilizada para el desarrollo de la actividad, y ajustarán la misma en el evento de reportarse menor por parte del contribuyente.

Los metros cuadrados a tener en cuenta son aquellos utilizados en el desarrollo de la actividad, incluyendo baños, cocinas, salas de espera, cuartos de depósito, y similares.

d) Pagar anualmente el impuesto de industria y comercio y complementarios que le corresponda liquidar, a más tardar el último día hábil en el municipio del mes de junio de cada año.

e) Llevar un sistema de control que permita determinar a las autoridades tributarias municipales el monto real de sus ingresos en la correspondiente vigencia fiscal.

**Parágrafo.** En el evento de incumplirse con cualquiera de los requisitos aquí establecidos, el contribuyente perderá el beneficio de permanecer en este régimen especial y deberá declarar y pagar el impuesto a partir del semestre siguiente, de conformidad con las reglas generales del impuesto.

• **ARTÍCULO 75. BASE GRAVABLE**

La base gravable del impuesto de industria y comercio para el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



está constituida por el número de metros cuadrados del local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier tipo de establecimiento abierto al público, que se utilizarán en el desarrollo de la actividad.

• **ARTÍCULO 76. TARIFA**

Las tarifas anuales aplicables al régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal serán las establecidas en la siguiente tabla:

Metros cuadrados	Tarifa por metros cuadrados
De 1 a 5 metros cuadrados	1.5 UVT
De 5.1 a 20 metros cuadrados	0.30 UVT x m <sup>2</sup>
De más de 20.1 metros cuadrados y hasta 40 metros cuadrados	0.40 UVT x m <sup>2</sup>
De más de 40.1 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados	0.5 UVT x m <sup>2</sup>
De más de 60.1 metros cuadrados	1.0 UVT x m <sup>2</sup>

**Parágrafo 1.** Los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal podrán acogerse al sistema convencional del impuesto de industria y comercio. A tal efecto deberán notificar por escrito esta decisión antes del 15 de diciembre del correspondiente año fiscal.

Una vez el contribuyente notifica esta decisión, no podrá regresarse al régimen especial fijado para el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio antes de cumplirse tres (3) años contados a partir del inicio del régimen convencional.

Las administraciones tributarias, en uso de sus potestades de fiscalización, realizarán visitas a los contribuyentes que decidan abandonar de forma voluntaria el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio, con el fin de establecer que el impuesto liquidado bajo el régimen convencional no sea inferior al que debía liquidarse dentro del régimen especial.

• **ARTÍCULO 77. TARIFA ESPECIAL**

Los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio en SAN CALIXTO que ejerzan una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, y que realicen su actividad sin la utilización de local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier tipo de establecimiento abierto al público, tributarán anualmente conforme a la siguiente tabla:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. 5





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

<b>Actividad</b>	<b>Tarifa fija por año</b>
Actividades industriales	4 UVT
Actividades comerciales	4 UVT
Actividades de servicios	4 UVT
Actividades de profesionales liberales	6 UVT

**PARAGRAFO.** El pago de este tributo, no regulariza ni autoriza el desarrollo de las actividades ambulantes en el municipio de SAN CALIXTO, las cuales se continuarán regulándose con las normas especiales del Código de Policía en cuanto a la ocupación y explotación ilegal del espacio público.

• **ARTÍCULO 78. LIQUIDACIÓN**

Las autoridades tributarias municipales, podrán facturar el impuesto a pagar a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio en ausencia de la liquidación privada, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al periodo fiscal facturado.

**SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 79. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.** En relación con los impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces son Agentes de Retención (sean o no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio):

1. Los establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Sociedades de economía mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con Régimen Especial, la Nación, el Departamento de Norte de Santander, el Municipio de SAN CALIXTO y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de SAN CALIXTO y entidades descentralizadas de estas.
2. Los grandes contribuyentes de la DIAN, ubicados en jurisdicción de SAN CALIXTO.
3. Las empresas de Transporte Urbano e intermunicipal.
4. Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho inscritas en el régimen común en el impuesto a las ventas; así como los consorcios y uniones temporales y cualquier otra figura para el desarrollo de negocios, contratos o convenios.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



5. Las entidades de régimen tributario especial (ESAL) del impuesto a la renta y complementarios

6. Los demás que el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, establezca mediante resolución.

**Parágrafo 1.** También son Agentes retenedores los contribuyentes con actividad de transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros, quienes deberán retener según la actividad y tarifa mencionadas en el artículo 62 del total de los pagos que efectúen a los propietarios de los vehículos, cualquiera que sea la cifra pagada.

**ARTÍCULO 80. BASE DE RETECCIÓN.** La base para la retención será el total del pago o abono en cuenta que efectúe el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio.

Se excluirá de la base gravable de retención el IVA facturado.

Cuando el sujeto de retención realice una actividad que tenga una base gravable especial, la retención en la fuente por concepto del ICA se realizará sobre esta base gravable especial.

**ARTÍCULO 81. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN.** Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica, sociedad de hecho, unión temporal, consorcio o cualquier otra figura para el desarrollo de negocios, contratos o convenios ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos, salvo que se determine ley en contrario

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de Industria y Comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que, aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de SAN CALIXTO, lo hagan en forma ocasional.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

Para efectos de la retención en la fuente de qué trata este artículo, dicha retención se aplicará sin tener en cuenta la base gravable mínima aplicada sobre el 100% del pago o abono en cuenta, salvo el caso de las bases gravables especiales.

**Parágrafo 1º.** No se efectuará retención a:

1. Los no contribuyentes del impuesto.
2. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.
3. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
4. Las entidades de derecho público
5. Los grandes contribuyentes de la DIAN, excepto que quien efectúa el pago sea una entidad de derecho público.

**Parágrafo 2º.** Quien incumpla con la obligación consagrada en este artículo se hará responsable del valor a retener.

**ARTÍCULO 82. TARIFA PARA LA RETENCIÓN.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será del diez por mil (10x1000) y a esta misma tarifa quedará grabada la operación en ICA. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

A los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, que presenten su declaración privada en los términos que consagra las normas Municipales que reglamentan el tributo, los valores retenidos serán tomados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces como abono o anticipo del impuesto a su cargo.

Estos valores se descontarán en el período gravable en que se efectuó la retención. Para tal efecto deberá anexar a su declaración privada las certificaciones anuales expedidas por el agente retenedor.

**Parágrafo 1º:** Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, que contendrá:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



- a. Año gravable,
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor;
- c. Dirección del agente retenedor;
- d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención;
- e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención;
- f. Concepto y cuantía de la retención efectuada, y
- g. La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado mensual de la retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

**Parágrafo 2º.** Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

**Parágrafo 3º:** En el evento de que el contribuyente declare la retención con un mayor valor a la retención real, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en el Estatuto de Rentas Municipales.

**ARTÍCULO 83. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de SAN CALIXTO y en lo no regulado por las normas generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la Renta y complementarios.

**ARTÍCULO 84. PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACION DE RETENCION MENSUAL EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán presentar la declaración de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes inmediatamente siguiente, así:

**DECLARACION BIMESTRAL DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

BIMESTRE	PERIODO GRAVABLE	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
1	Enero	Hasta el 15 de Febrero
2	Febrero	Hasta el 15 de Marzo
3	Marzo	Hasta el 15 de Abril
4	Abril	Hasta el 15 de Mayo
5	Mayo	Hasta el 15 de Junio
6	Junio	Hasta el 15 de Julio
7	Julio	Hasta el 15 de Agosto
8	Agosto	Hasta el 15 de Septiembre
9	Septiembre	Hasta el 15 de Octubre
10	Octubre	Hasta el 15 de Noviembre
11	Noviembre	Hasta el 15 de Diciembre
12	Diciembre	Hasta el 15 de Enero del año inmediatamente siguiente

**Parágrafo 1.** Si el día del vencimiento de la fecha límite para presentación y pago corresponde a un día domingo, sábado o festivo la fecha límite corresponderá al día hábil inmediatamente siguiente.

**ARTÍCULO 85. DECLARACIÓN DE RETENCIONES.** Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración mensual de la retención efectuada, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del respectivo mes que se declara, en la ventanilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de SAN CALIXTO tenga convenio sobre el particular.

La declaración tributaria de retención mensual, deberá estar suscrita por: los gerentes, administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas, sociedades de hecho, uniones temporales, consorcios o cualquier otra figura para el desarrollo de negocios, contratos o convenios que sean responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces mediante certificado anexo a la declaración. El no cumplimiento de esta disposición presentándose la declaración por quienes no están facultados para ello dará por entendida la no presentación de la declaración y el pago se tendrá como un anticipo del impuesto de industria y comercio.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 788 de 2002, ley 1819 de 2.016 y demás normas vigentes.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo 1º.** Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del respectivo mes que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de SAN CALIXTO tenga convenio sobre el particular, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la relación de las retenciones, entidad retenedora, NIT o Cédula y el valor correspondiente de lo recaudado, junto con los formularios soportes.

**Parágrafo 2º.** La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero; entiéndase por abono en cuenta causación, devengo o acumulación.

**Parágrafo 3º.** La declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación.

**Parágrafo 4.** La presentación de la declaración de Retención y el pago, debe hacerse en horarios bancarios normales.

En el caso de horarios bancarios extendidos, el Agente Retenedor debe informarse previamente que el banco donde vaya hacer la presentación y pago de la declaración ponga como fecha de presentación y pago la misma en la que acudió a la sede bancaria, para evitar extemporaneidad en el cumplimiento de estas dos obligaciones si dicha fecha no coincide con la real.

No obstante, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá informar por la página web del municipio los bancos que pueden cumplir con esta condición, de conformidad con los convenios que suscriba con ellos para la recepción de las declaraciones de Retención y recaudo del impuesto de Industria y Comercio.

**Parágrafo 5.** En caso de inexistencia de la plataforma o de daños graves en los sistemas de la administración municipal, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces mediante resolución podrá establecer la forma para cumplir con las obligaciones de presentación de la declaración de Retención de Industria y Comercio, y pago de los valores retenidos.

**ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRÁMITES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS ATRAVES DE INTERNET.** Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del Impuesto de industria y comercio y complementarios, una vez habilitado, podrán realizar para todos sus efectos los trámites de este impuesto a través del portal web del Municipio de SAN CALIXTO, accediendo al correspondiente botón del impuesto de industria y comercio habilitado por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





### CAPITULO III

#### IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 87. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 en su Artículo 37, el Decreto 1333 de 1986 en su Artículo 200 y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 88. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de SAN CALIXTO, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 89. HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

**ARTÍCULO 90. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

**ARTÍCULO 91. BASE GRAVABLE.** Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial, de servicios o financiera.

**ARTÍCULO 92. TARIFA.** La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto general como del sector financiero.

**ARTÍCULO 93. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.** El valor del Impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

**Parágrafo 1º.** El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará, facturará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es legalmente complementario y su pago será realizado dentro del mismo formulario de declaración del impuesto de industria y comercio en la fecha establecida para su declaración y pago.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo 2. PERMISO PREVIO.** La colocación de avisos o vallas menores de ocho (8) metros cuadrados en lugares públicos, o la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al Público en el Municipio, requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, deberán someterse a los requisitos estipulados por las normas que a éste respecto establezca el Municipio.

**CAPITULO IV**

**SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTÍCULO 94.** Cóbrese la Sobretasa para financiar la actividad bomberil en el Municipio SAN CALIXTO, como sobretasa a los impuestos de industria y comercio e impuesto predial unificado, conforme con las siguientes reglas:

**ARTÍCULO 95. AUTORIZACIÓN LEGAL EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 96. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de una sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 97. SUJETO ACTIVO.** El municipio de SAN CALIXTO es el sujeto activo de la sobretasa de que se cause en la jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 98. RECAUDO Y CAUSACIÓN.** El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el momento en que el impuesto de industria y comercio se liquide y se pague.

**ARTÍCULO 99. DESTINACIÓN.** El recaudo de la sobretasa en el porcentaje señalado en el presente acuerdo será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo oficial o voluntarios de Bomberos Municipales.

**ARTÍCULO 100. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de ésta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable de la liquidación y pago del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 101. BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la sobretasa el impuesto de industria y comercio liquidado.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**ARTÍCULO 102. TARIFA.** La tarifa será del diez por ciento (10%) del valor del impuesto de industria y comercio más avisos y tableros.

**ARTÍCULO 103. AUTORIZACIÓN LEGAL EN EL IMPUESTO PREDIAL.** La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.

La tarifa será del **uno (1%) por ciento** del valor liquidado por concepto del impuesto predial unificado.

El valor determinado como sobretasa para financiar la actividad bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado, expedida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

### **NORMAS COMUNES**

**ARTÍCULO 104.** En ningún caso los valores de la presente sobretasa bomberil, será objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal; así como tampoco se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

**ARTÍCULO 105.** Autorizar a la Alcaldía Municipal, para celebrar convenios plurianuales con el cuerpo de Bomberos existente en el Municipio de SAN CALIXTO de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 106.** La transferencia al Cuerpo de Bomberos voluntarios de SAN CALIXTO, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 107.** Los valores recaudados en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, en los porcentajes establecidos en el Parágrafo del presente artículo serán consignados conforme con los convenios establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de SAN CALIXTO.

La administración en todo caso, garantizará los recursos mínimos requeridos para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 108.** El recaudo del porcentaje restante de la sobretasa será destinado por el cuerpo de bomberos de SAN CALIXTO, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



presenten en el Municipio de SAN CALIXTO, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

**ARTÍCULO 109.** Los cuerpos de bomberos, no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

**Parágrafo.** Son servicios de emergencia aquellos que atiendan una situación de desastre incendiario o conexos real o inminente.

**ARTÍCULO 110.** La Administración Municipal realizará interventoría al manejo de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 111.** El Cuerpo de Bomberos de SAN CALIXTO deberán rendir a la ciudadanía de SAN CALIXTO a través del Concejo Municipal en el período ordinario de sesión del mes de febrero, un informe anual de ejecución del gasto e inversión de estos recursos.

## **CAPITULO V**

### **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTICULO 112. MARCO LEGAL.** La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por las Leyes 488 de 1998 (art. 117 y ss), la Ley 681 de 2001 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 113. HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO.

Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o liquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

**ARTÍCULO 114. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de SAN CALIXTO, es el ente administrativo a cuyo favor se establece la sobretasa a la gasolina extra y corriente, en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 115. RESPONSABLES.** Son Responsables de la sobretasa de que trata este estatuto, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



productores e importadores. Son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten, expendan o importen según el caso.

**ARTÍCULO 116. CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor e importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

**ARTÍCULO 117. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 118. TARIFA.** La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en SAN CALIXTO es del quince por ciento (15%) para la Nacional y el tres por ciento (3%), para la importada.

**ARTICULO 119. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** Los responsables de la sobretasa a la gasolina están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones;

1. Inscribirse en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de operaciones.
2. Suministrar informes detallados de las actas de consumo, calibración y manejo, además agregar la documentación necesaria y adicional que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces considere importante para demostrar la veracidad del recaudo.
3. Informar dentro de los primeros ocho (8) días calendario de cada mes los cambios que se presenten en el expendio, originados por cambios de propietario, razón social, representación legal y/o cambio de surtidores.
4. Presentar mensualmente a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces relación de los volúmenes de venta de gasolina automotor dentro de las modalidades previstas, la cual deberá ser simultánea al pago de la sobretasa, certificadas por el revisor fiscal o Contador Público, la cual debe contener: Saldo de cantidad y valor del combustible automotor al inicio del periodo que se declara y ventas de combustible automotor durante el periodo que se declara (clase, cantidad y valor).

**Parágrafo:** El incumplimiento de las obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto de Rentas para todas las demás declaraciones de carácter Municipal.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 120. DECLARACION Y PAGO.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y/o las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**Parágrafo 1º.** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

**Parágrafo 2º.** Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente en las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

**ARTÍCULO 121. COMPENSACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina que realicen pagos de lo no causado en el Municipio de SAN CALIXTO, podrán descontarlo del valor liquidado como impuesto a pagar en períodos gravables posteriores.

En todo caso la compensación sólo se podrá hacer dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar el período gravable en el cual se genero el pago de lo no causado y una vez presentada la declaración de corrección en la cual se liquida un menor impuesto a cargo para ese período gravable.

El responsable deberá conservar todos los documentos que soporten tal compensación para ser exhibidos en el momento en que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces se lo solicite.

En todo caso, las compensaciones autorizadas en este artículo se efectuarán de oficio por parte de los responsables de declarar y pagar la sobretasa.

**ARTICULO 122. EXENCION DE IMPUESTOS PARA EL ALCOHOL CARBURANTE.** El alcohol carburante, que se destine a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores, está exento de esta sobretasa.

**ARTÍCULO 123. REGISTRO DE CUENTAS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LAS SOBRETASAS.** Para efectos de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

el Municipio de SAN CALIXTO deberá informar a los responsables un único número de cuenta en la cual consignar la respectiva sobretasa y deberá denominarse "Sobretasa a la Gasolina Municipio de SAN CALIXTO".

Cualquier modificación en el número de cuenta informado por la entidad territorial deberá comunicarse por escrito por el Director de Rentas o quien haga sus veces en la entidad territorial, y se tomará en cuenta para la consignación y/o pago del período gravable en curso. En todo caso, el Municipio de SAN CALIXTO solo podrá efectuar hasta tres cambios de cuenta durante un año calendario.

**CAPITULO VI**

**IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 124. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a la publicidad exterior visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 125. CAMPO DE APLICACIÓN.** Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**ARTICUCULO 126. HECHO GENERADOR.** La publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, cuya dimensión sea igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, y hasta el límite que disponga la Ley.

**ARTÍCULO 127. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de SAN CALIXTO, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto a la publicidad exterior visual. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 128. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento o vehículo, Responderán

*"Servir con humildad hace la diferencia"*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



solidariamente por el pago del impuesto, las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se instala o coloca la publicidad exterior visual, las agencias de publicidad y a paso seguido el propietario del predio en donde se ubica la valla.

**ARTÍCULO 129. BASE GRAVABLE.** La constituye el tamaño de la valla que se instale en el territorio del Municipio de SAN CALIXTO.

**ARTICULO 130. TARIFA.** Las tarifas del Impuesto a la Publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla son las siguientes:

• DIMENSIONES	TARIFAS
Hasta Ocho (8) Mt <sup>2</sup>	0.5 SMMLV por año.
Mayor de ocho (8) y hasta doce (12) Mts <sup>2</sup>	1 SMMLV por año.
Mayor de doce (12) y hasta veinte (20) Mts <sup>2</sup>	2 SMMLV por año.
Mayor de veinte (20) y hasta treinta (30) Mts <sup>2</sup>	3 SMMLV por año.
Mayor de treinta (30) y hasta cuarenta (40) Mts <sup>2</sup>	4 SMMLV por año.
Y Mayores de cuarenta (40) Mts <sup>2</sup>	5 SMMLV por año.

**Parágrafo.** Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas. En ningún caso la suma total de impuestos que ocasione cada valla, podrá superar el monto equivalente a 5 salarios mínimos mensuales por año.

**ARTICULO 131. CAUSACION.** El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, otorga el registro de la valla, con vigencia de un (1) año.

**Parágrafo:** La Secretaría de Medio Ambiente informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, sobre las vallas autorizadas y el metraje cuadrado de las mismas.

**ARTICULO 132. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS** A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad visual exterior el interesado deberá registrar dicha colocación ante el Secretario de Medio Ambiente o quien haga sus veces, quien debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efectos del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad o NIT y teléfono.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen y área total de la valla, como las modificaciones que se hagan.

**ARTICULO 133. PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte de la Secretaría de Medio Ambiente Municipal de SAN CALIXTO o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 134. PROHIBICIONES.** Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio Municipal de SAN CALIXTO, salvo en los siguientes:

a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9° de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;

b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;

c) Donde lo prohíba el Concejo Municipal conforme a los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional;

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

**ARTÍCULO 135. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES.** La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas del municipio y también en los territorios indígenas de llegar a existir, deberá reunir los siguientes requerimientos:

a) Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros.

Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros;

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



b) Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas será regulada por el Concejo Municipal.

c) Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

d) La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts).

**ARTICULO 136. SANCIONES.** La persona natural o jurídica que anuncia cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor entre 33 UVT y 218 UVT, de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o los dueños arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicara la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, Las resoluciones así emitidas y en firme prestaran mérito ejecutivo ante el proceso de Cobro Coactivo.

**Parágrafo 1º.** Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º de la Ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Municipio.

**Parágrafo 2º** La Secretaría de Medio Ambiente tabulará las sanciones dentro de los rangos señalados en este artículo de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

**ARTÍCULO 137. EXCLUSIONES Y NO SUJECIONES.** No estarán obligados al pago del Impuesto de la Publicidad Exterior Visual las vallas de publicidad de:

- a. La Nación
- b. Los Departamentos
- c. El Municipio SAN CALIXTO y las entidades descentralizadas
- d. Las entidades oficiales
- e. Las entidades departamentales de educación pública o de socorro
- f. Las entidades privadas que desarrollen actividades artísticas, de medio ambiente, Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil y de beneficencia y socorro.
- g. Señalización vial.
- h. Nomenclatura Urbana o Rural.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- i. Información sobre sitios históricos, turísticos y culturales.
- j. Los Partidos Políticos y Candidatos, durante las campañas electorales.

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

**CAPITULO VII**

**IMPUESTO DE DELINEACIÓN**

**ARTÍCULO 138. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación o construcción está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 139. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de este impuesto está constituido por la realización dentro de la jurisdicción municipal, de cualquier urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, reparación, ampliación, adecuación e Intervención del espacio Público y en general cualquier actuación dentro del suelo urbano, rural y suburbano, para las que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, y siempre que el predio objeto de la obra se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO.

**Parágrafo 2.** Las iniciativas a través de Alianzas Público Privadas estarán excluidas al pago del presente impuesto.

**ARTÍCULO 140. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto de delineación se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 141. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de SAN CALIXTO, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de delineación o construcción. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, las cuales no podrán ser delegadas a ningún ente externo.

**ARTÍCULO 142. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

**ARTÍCULO 143.- BASE GRAVABLE.** El monto final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones; no obstante el impuesto se liquidara inicialmente con el presupuesto de obra siendo esta la base gravable mínima. Al finalizar la obra se liquidará según el valor real de la misma descontando el pago inicialmente realizado.

**ARTÍCULO 144.- TARIFA.** La tarifa a pagar por éste concepto, corresponde al 2% del monto total de la obra, construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones

**ARTICULO 145. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la obra, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, la imputación del impuesto pagado como anticipo y las sanciones e intereses a que haya lugar.

Con esta declaración el contribuyente deberá solicitar el recibido de la obra a la Secretaría de Planeación Municipal, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

La falta de pago total de los valores por impuesto, sanciones e intereses, liquidados en la declaración, hará tenerla como no presentada.

**ARTICULO 146. PROYECTOS POR ETAPAS.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

**ARTICULO 147. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** La administración tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 148 CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia. En ningún caso la sanción podrá ser inferior a la que se determine según la siguiente tabla:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

<b>Estrato Socioeconómico</b>	<b>Valor de la sanción</b>
Estrato 1	0.5 UVT por metro cuadrado
Estrato 2	0.6 UVT por metro cuadrado
Estrato 3	0.7 UVT por metro cuadrado
Estrato 4	0.8 UVT por metro cuadrado
Estrato 5	0.9 UVT por metro cuadrado
Estrato 6	1 UVT por metro cuadrado

**ARTICULO 149. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que, a criterio de la Administración Tributaria Municipal, sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen:

- a. Las curadurías urbanas o las entidades que con sujeción a la normativa vigente tengan como función el trámite para la expedición de las licencias para la construcción, ampliación, remodelaciones, modificación o adecuación de obras o construcciones, deberán informar la totalidad de las licencias de construcción que hayan sido expedidas por la autoridad competente, desagregando los datos que se encuentren consignados en las respectivas licencias.
- b. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las Administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad y, cuyo pago o abono en cuenta, tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo Municipio.

**ARTÍCULO 150. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN.** El pago se realizará en efectivo o mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, parques y equipamientos públicos, señalados como cargas generales en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o reglamente,

**Parágrafo 1º:** La forma de pago en obra pública será el equivalente entre el valor liquidado con el valor de la obra a ejecutar. El valor de la obra a ejecutar debe estar soportada con estudios y presupuestos detallados, previa revisión y aprobación por las entidades municipales competentes.

**Parágrafo 2º:** La forma de pago en obra pública será supervisada por la Secretaría de Obras Públicas o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo 3º:** La forma de pago en obra pública solo se entenderá a paz y salvo únicamente cuando se reciban a satisfacción el total de las obras por parte de las entidades competentes previa acta de recibo de obra.

**CAPITULO VIII**

**IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

**ARTÍCULO 151. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 152. HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el sacrificio de ganado menor tales como porcinos, ovinos, caprinos y demás especies menores, en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración municipal.

**ARTÍCULO 153. CAUSACIÓN Y PAGO.** El impuesto de degüello de ganado menor se causa en el momento en que se sacrifique el ganado. El pago del impuesto se debe hacer previamente al sacrificio del ganado menor.

**ARTÍCULO 154. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el municipio de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 155. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de degüello de ganado menor los propietarios, poseedores o comisionistas del ganado que va a ser sacrificado.

**ARTÍCULO 156. TARIFA.** Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto de una (1) UVT por cada animal sacrificado.

**ARTÍCULO 157. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO.** Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

El matadero o frigorífico que sacrifique ganado menor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Los mataderos, frigoríficos, o establecimientos similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces una relación que contenga: número de animales sacrificados, clase de ganado, fecha del sacrificio y valor del impuesto pagado.

**Parágrafo 1.** Cuando se comprobare que el matadero o frigorífico sacrificó ganado sin el previo pago del impuesto de degüello, además de la responsabilidad por el pago del tributo, se le aplicará una sanción de doscientos

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



veintiocho (228) UVT, sin perjuicio de las responsabilidades pactadas en los Convenios que se hayan suscrito con el Municipio.

**Parágrafo 2.** Es deber de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces verificar el correcto recaudo de este impuesto.

**ARTÍCULO 158.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.** El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero)
3. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 159. GUÍA DE DEGÜELLO.** Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado.

**Parágrafo.** La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 160.- RELACIÓN.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces llevará una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**ARTÍCULO 161.- CUOTA DE FOMENTO PORCINO.** La contribución de que trata el artículo primero de la ley 272 de 1996 y Ley 623 de 2000, será equivalente a 0.2 UVT, por cada porcino al momento del sacrificio”.

**ARTÍCULO 162.- PERSONAS OBLIGADAS AL RECAUDO.** La liquidación y cobro de las contribuciones a que se refieren las Leyes 272 de 1996 y la Ley 395 de 1997, lo hará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

## **CAPITULO IX**

### **IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR**

**ARTÍCULO 163. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Bajo la denominación de impuesto de juegos y azar, cóbrense unificadamente los siguientes impuestos:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



a) El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

b) El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 164. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de SAN CALIXTO, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto unificado de juegos y azar. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte y azar la Ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO 165. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de juegos y azar está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos y similares, con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte y azar de la Ley 643 de 2001.

**Parágrafo:** La Secretaría de Gobierno, informará semanalmente a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, sobre los juegos permitidos rifas, concursos y similares, con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte y azar de la Ley 643 de 2001, que se autoricen en el municipio.

**ARTÍCULO 166. CONCURSO.** Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 167. JUEGO.** Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que no se encuentre sujeto a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO 168. RIFA.** Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades y que no se encuentre sujeta a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

**Parágrafo.** Es rifa permanente, la que realicen personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que tiene

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



derecho a participar por razón de la rifa y que no se encuentre sujeta a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

Considérese igualmente de carácter permanente, toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

**ARTÍCULO 169 BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de:

- Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.
- Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.
- El valor de los premios que deben entregar en las rifas promocionales y en los concursos.

**ARTÍCULO 170. CAUSACION.** La causación del impuesto de juegos y azar se da en el momento en que se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

**Parágrafo.** Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 1. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, etc. que realicen alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 171 TARIFA.** La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

**Parágrafo Primero.** Los juegos permitidos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del Municipio, se gravarán independientemente del negocio donde funcione y de acuerdo a las siguientes tarifas.

<b>CODIGO</b>	<b>CLASE DE JUEGO</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
JP.01.	Juegos electrónicos de habilidad (por máquina)	1.41 UVT.
JP.02	Otros juegos	1.41 UVT.

**Parágrafo Segundo:** Este tributo se liquidará mensualmente por parte de la administración municipal a través de la facturación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 172. TRATAMIENTO ESPECIAL.** Los premios, concursos y apuestas hípicas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 y Ley 643 de 2001.

## CAPITULO X

### IMPUESTOS UNIFICADOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Bajo el nombre de impuesto unificado de espectáculos públicos cúbrense el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

La Ley 1493 de 2011 define los espectáculos públicos de las artes escénicas y aquellos no considerados como de las artes escénicas para efectos de la causación de los impuestos de espectáculos públicos.

**Parágrafo:** La Secretaría de Gobierno, informará semanalmente a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, sobre los espectáculos autorizados y a realizar en el Municipio.

**ARTÍCULO 174. DEFINICIÓN.** Se entiende por espectáculo público eventos tales como corridas de toros, eventos deportivos, desfiles de moda, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas y desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social. En todo caso no estarán gravados con este tributo, los definidos como espectáculos públicos de las artes escénicas contemplados en la Ley 1493 de 2011 o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y el Impuesto de Espectáculos Públicos del Deporte se aplican sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

### **ARTÍCULO 175. ELEMENTOS DEL IMPUESTO UNIFICADO.**

1. **Sujeto Activo:** Es el Municipio de SAN CALIXTO, el acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la Nación, no obstante, el Municipio de SAN CALIXTO exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.
2. **Sujeto Pasivo:** Es la persona natural asistente a alguno de los espectáculos públicos previstos en el artículo 172 de este Estatuto; sin embargo, el responsable del recaudo y pago oportuno del Impuesto a la Secretaría de

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Hacienda o quien haga sus veces, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

3. **Hecho Generador:** Se encuentra constituido por la realización de los espectáculos públicos previstos en el artículo 172 de este Estatuto dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO.
4. **Base Gravable:** Se obtiene a partir del valor impreso en cada boleta o elemento similar de entrada personal, y corresponde al resultado de dividir el valor total de dicha boleta de entrada entre uno punto veinte (1.20).
5. **Tarifa:** Es el veinte por ciento (20%) aplicable a la base gravable así: Diez (10) puntos porcentuales según lo dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y diez (10) puntos porcentuales según lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

**Parágrafo 1:** Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos de liquidar el impuesto se tomará como base gravable el valor expresado en el documento que soporta la donación o emisión de bonos.

**Parágrafo 2:** El número de boletas de cortesía autorizadas para el espectáculo será hasta el equivalente al 10% de las aprobadas para la venta por la Secretaría de Gobierno Municipal para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado se gravarán al precio de cada localidad.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos previstos en el artículo 172 de este Estatuto, mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Gobierno Municipal.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

En desarrollo de las labores de fiscalización tributaria sobre los espectáculos públicos previstos en el artículo 172 de este Estatuto, no se permitirá la concurrencia de boletería con precios diferentes dentro de una misma localidad."

*"Servir con humildad hace la diferencia"*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**Parágrafo 3:** De conformidad con el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 1493 del 2011, cuando los espectáculos públicos de las artes escénicas se realicen de forma conjunta con actividades que causen el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al Deporte o el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos, los mismos serán considerados como espectáculos públicos de las artes escénicas cuando ésta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

**ARTÍCULO 176. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO SUJETOS O NO GRAVADOS.** No se encuentran sujetos o gravados con el impuesto unificado de espectáculos públicos, de conformidad con el parágrafo del artículo 77 de la Ley 181 de 1995, el artículo 39 de la Ley 397 de 1997, el artículo 22 de la Ley 814 de 2003, los siguientes espectáculos:

- a) Ferias artesanales.
- b) La exhibición cinematográfica en salas comerciales.

De igual manera, la actividad de exhibición cinematográfica en salas comerciales no se encuentra sujeta o gravada con el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, de conformidad con lo señalado en el 22 de la Ley 814 de 2003.

**Parágrafo:** Los espectáculos públicos de las artes escénicas previstos en el artículo 3 de Ley 1493 del 2011, no se encuentran sujetos o gravados con el impuesto unificado de espectáculos públicos previsto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, dicha condición podrá acreditarse con el registro vigente de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas a cargo del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 177. CAUSACIÓN.** La persona natural o jurídica responsable de los espectáculos públicos considerados en el artículo 172 del presente Estatuto está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor total del aforo autorizado del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen con ocasión del mismo. Dicha caución podrá presentarse mediante póliza expedida por entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o garantía bancaria a primer requerimiento, o endoso en garantía de títulos valores, o depósito de dinero en garantía, o fiducia mercantil en garantía. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza, será desde el día anterior a la realización del espectáculo y por seis (6) meses. Sin el otorgamiento de esta caución, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de otorgar el permiso correspondiente.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo.** La caución prevista en este artículo no será obligatoria cuando la persona natural o jurídica responsable del espectáculo acredite la contratación de una empresa autorizada para la venta de boletería por el sistema en línea.

**CAPITULO XI**

**IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 178. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador del impuesto de alumbrado público la prestación del servicio de Alumbrado Público en jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 179. SUJETO ACTIVO.** El municipio de SAN CALIXTO en su calidad de prestadores del servicio de alumbrado público serán los sujetos activos del impuesto de Alumbrado Público que se cause en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 180. SUJETO PASIVO.** Serán sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores- En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, serán sujetos pasivos los propietarios y/o poseedores de los predios que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 181. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** El valor del impuesto a recaudar cada año no podrá superar el valor total de la prestación del servicio del respectivo año.

**Parágrafo. EL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los costos y gastos de prestación del servicio se determinarán de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue.

**ARTÍCULO 182. TARIFA.** La tarifa del impuesto de Alumbrado Público será establecida por el Alcalde Municipal a través de Decreto, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Para los sujetos pasivos que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores, será un valor fijo por cada kilovatio de energía consumida, el cual será fijado anualmente de manera diferencial y progresiva, según el estrato y uso.

b) En los demás casos, la tarifa corresponderá a un porcentaje del impuesto predial del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de cobertura del servicio de alumbrado público.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 183. PERIODO GRAVABLE.** El impuesto de alumbrado público se causará en el mismo periodo de la facturación del servicio de energía eléctrica para los usuarios de energía eléctrica. Para los demás contribuyentes se causará por periodos anuales.

**ARTÍCULO 184. RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio de SAN CALIXTO a través de las empresas comercializadoras o proveedoras de energía eléctrica o a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del municipio de SAN CALIXTO de conformidad con las regulaciones de la Comisión para la Regulación de Energía y Gas, CREG.

La liquidación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público de los sujetos pasivos no usuarios del servicio energía eléctrica se efectuará conjuntamente con el cobro anual del impuesto predial.

**Parágrafo.** Se autoriza al Alcalde Municipal para conceder exenciones hasta un máximo del 10%, cuando los contribuyentes de este impuesto incluyan en sus predios tecnología de luces LED.

**CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO XII**

**DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 185. CONDICIONES GENERALES.** Establézcanse las condiciones generales para la aplicación en el Municipio de SAN CALIXTO de la participación en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 y en sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 186. DEFINICIÓN.** Entiéndase por Plusvalía el derecho que tienen las Entidades Territoriales de participar en los aumentos en el valor del suelo, por hechos generadores.

**ARTÍCULO 187. PERSONAS OBLIGADAS A LA DECLARACION Y EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS.** Están obligados al pago de la participación en Plusvalía derivada de hechos generadores, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la Plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

**ARTÍCULO 188. HECHOS GENERADORES.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de SAN CALIXTO las consagradas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 189. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.** El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

**Parágrafo.** Para la correcta tipificación de los hechos generadores, así como para la posterior estimación y liquidación de la participación en Plusvalía, se tomarán en cuenta los conceptos urbanísticos reglamentados por el Gobierno Nacional a través de la Ley 388 de 1997, de los Decretos Nacionales 1788 de 2004, 097 de 2006, 2181 de 2006, 3600 de 2007 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 190. EXIGIBILIDAD.** La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible cuando se den los presupuestos previstos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 181 del Decreto 019 de 2012.

**ARTÍCULO 191. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN.** Entre el 30% y el 40% del mayor valor por metro cuadrado. Entre distintas zonas o subzonas la tasa de participación podrá variar dentro del rango aquí establecido, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.

**Parágrafo 1.** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1997. el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

**ARTÍCULO 192. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA PLUSVALÍA.** La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces será la dependencia competente

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



que determinará, de forma integral la Participación en la Plusvalía dentro del territorio del Municipio de SAN CALIXTO, así mismo preparará la estimación y cálculo para su liquidación.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, efectuará la liquidación de la participación, conforme con la información suministrada por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, esta liquidación constituirá liquidación oficial de la participación para todos los efectos y contra ella procederá el recurso de reconsideración en los términos señalados en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 193. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** Los ingresos que se recauden por la contribución especial de Plusvalía se invertirán única y exclusivamente en las actividades establecidas conforme a la ley, y en especial a:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas del municipio declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

**ARTÍCULO 194. FORMAS DE PAGO.** Para efectos del cumplimiento de la obligación generada con la participación en Plusvalía por parte de los administrados, se

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

autoriza la aplicación en el Municipio de SAN CALIXTO, las formas de pago previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 195. PROCEDIMIENTO.** Los procedimientos para la revisión de la estimación del efecto de Plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en el Artículo 82 de la Ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 196. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la Plusvalía.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo la Administración Municipal, aplicará los procedimientos y régimen sancionatorio previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 1788 de 2006, para la expedición de las licencias de urbanización o construcción y sus modalidades; Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces o la oficina que haga sus veces, exigirá el certificado de paz y salvo por concepto de pago de la participación de Plusvalía.

**ARTÍCULO 197. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA REGLAMENTAR ESTE CAPÍTULO.** Facúltese al Alcalde para que dentro del año siguiente a la expedición de este Acuerdo y una vez se hayan realizado los estudios urbanísticos pertinentes, para que en el evento de considerarse necesario se efectúe la reglamentación de este Capítulo conforme con las necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 198. EXONERACIONES.** Exonerar del cobro de la participación en Plusvalía a los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Prioritaria, (V.I.P.) siempre y cuando dicho beneficio sea trasladado a los compradores de esta vivienda.

**ARTÍCULO 199. REMISIÓN.** En lo no regulado, se ajustará a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**CAPITULO XIII**

**CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES.**

**ARTÍCULO 200. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, está autorizada por la Ley 1106 de 2006 y ampliada por la Ley 1430 de 2010.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 201. DEFINICIÓN.** Es una contribución especial del 5% que debe sufragar toda persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública con el Municipio o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

**ARTÍCULO 202. HECHO GENERADOR.** Está constituido por la suscripción de contratos de obra pública, o la celebración de contratos de adición al valor de los existentes con el Municipio de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 203. SUJETO ACTIVO.** Está representado por el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

**ARTÍCULO 204. SUJETO PASIVO.** Recae sobre todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público municipales o celebren contratos de adición al valor de los existentes con la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 205. FONDO CUENTA.** El recaudo de La contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones se manejará a través del Fondo Cuenta Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana y será una cuenta especial dentro de la Contabilidad del Municipio, con unidad de caja, sometidas a las normas del régimen presupuestal y fiscal del Municipio.

**ARTÍCULO 206. TARIFA.** Se le aplicará el cinco por ciento (5%) sobre todo contrato de obra pública o la adición al valor de los existentes con la administración Municipal.

**Parágrafo 1.** Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del dos punto cinco por mil (2.5\*1000) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la Ley 1106 de 2006.

**Parágrafo 2.** Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorgue el Municipio de SAN CALIXTO con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

**Parágrafo 3.** En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**Parágrafo 4.** Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos aquí señalados, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

**ARTÍCULO 207. DESTINACION.** Los recursos recaudados por el Fondo Cuenta Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán invertidos en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas con destino al Fondo de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 208. COORDINACIÓN.** Coordinará la ejecución de los recursos del fondo cuenta Municipal de Seguridad y convivencia ciudadana, el Alcalde o su delegado, de conformidad con las directrices de la Ley 418 de 1997, y el artículo 6° de la Ley 1421 de 2010.

**CAPITULO XIV.  
CONTRIBUCION DE VALORIZACION**

**ARTÍCULO 209. DEFINICIÓN.** La contribución de valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las obras.

Por plan o conjunto de obras, se entiende aquel que se integra con cualquier clase de obras por su ubicación, conveniencia de ejecución y posibilidad de utilización complementa los tratamientos de desarrollo, rehabilitación o desarrollo vigente y plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 210. DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN:** Establézcase el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el Municipio de SAN CALIXTO - Norte de Santander con la destinación específica, para financiar la construcción de obras de desarrollo vial determinadas para las zonas industriales del casco urbano central y zona de expansión.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- **ARTÍCULO 211. HECHO GENERADOR.** Es una contribución sobre las propiedades raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el Municipio de SAN CALIXTO o cualquier entidad delegada por él mismo.

**ARTÍCULO 212. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN.** La contribución de Valorización está conformada por los siguientes elementos:

Es una contribución.

Es obligatoria.

Se aplica solamente en inmuebles.

La obra que se realice debe ser de interés social.

La obra debe ser ejecutada por el Municipio de SAN CALIXTO, o por una entidad de derecho público.

**ARTICULO 213. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.** Podrán ejecutarse por el sistema de Valorización entre otras, las siguientes obras: Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenajes e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños y pantanos.; etc.

**ARTICULO 214. BASE PARA LIQUIDAR LA CONTRIBUCIÓN.** La liquidación de la contribución de Valorización se hará de acuerdo al costo de la respectiva obra que comprende todas las inversiones que requiera, adicionadas con un porcentaje hasta de un quince por ciento (15%) para imprevistos y con otro porcentaje hasta de un treinta por ciento (30%) para gastos de administración, distribución y recaudación de las contribuciones.

**Parágrafo 1.** Para el cálculo de las inversiones requeridas para obras se tendrán en cuenta los precios actuales y los probables reajustes que éstos sufrirán en el transcurso del plazo que se determine para su completa realización.

**Parágrafo 2.** Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata el artículo.

**ARTICULO 215. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.** El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del Municipio, que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo.** El Gobierno Municipal designará a la Secretaría de Hacienda para cobrar la contribución de Valorización.

**ARTICULO 216. PRESUPUESTO DE LA OBRA.** Decretada la Construcción de la obra por el sistema de Valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

**ARTÍCULO 217.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.** Al terminar la ejecución de la obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

**ARTÍCULO 218. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje de la obra.

**ARTÍCULO 219. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de Valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido éste lapso no podrá declararse la obra objeto de Valorización Municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puedan ser objeto de la Contribución de Valorización.

**ARTICULO 220. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.** En las obras que ejecute el Municipio de SAN CALIXTO, o la Entidad delegada y por las cuales fuere a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de éstas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia, que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

**ARTICULO 221. ZONAS DE INFLUENCIA.** Antes de iniciarse la distribución de Contribuciones de Valorización, la Oficina Asesora de Planeación fijará previamente la zona de influencia de las obras.

**Parágrafo 1.-** Entiéndase por Zonas de Influencia para los efectos de éste Estatuto, la extensión Territorial hasta cuyos límites presuma que llega el beneficio económico causado por la obra.

**Parágrafo 2.** De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**ARTÍCULO 222. AMPLIACIÓN DE ZONAS.** La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado, podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

**ARTÍCULO 223. EXENCIONES.** Con excepción de los inmuebles contemplados en el concordato celebrado con la Santa Sede, y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización. Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986.

**ARTÍCULO 224. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de Valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

**ARTÍCULO 225. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.** Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En éste último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de Valorización, que los afecten.

**ARTICULO 226. AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.** Liquidadas las contribuciones de Valorización por una obra, la Secretaría de Hacienda, no expedirá a sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se presenten los recibos de paz y salvo por éste concepto.

**ARTÍCULO 227. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** El pago de la contribución de Valorización se hará exigible en cuotas periódicas, debiendo cancelar la primera

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año, ni mayor a tres (3) años a juicio de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 228. PAGO SOLIDARIO.** La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nuevo propietario y por el propietario fiduciario.

**ARTICULO 229. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** La Secretaría de Hacienda podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en éste Estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender el pago en el plazo general decretado para los contribuyentes de la misma obra.

**Parágrafo.** El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Secretaría de Hacienda concede para el pago gradual de las contribuciones en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma dependencia, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

**ARTÍCULO 230. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.** La Secretaría de Hacienda, podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de Valorización, descuento que no podrá exceder del cinco (5%) sobre el monto total de la contribución de Valorización.

**ARTICULO 231. MORA EN EL PAGO.** Las contribuciones de Valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios del uno y medio por ciento (1.5%) mensual durante el primer año y del dos por ciento (2%) mensual de ahí en adelante.

**Parágrafo.** Las devoluciones y ajustes a que se refieren éstos artículos, no tendrán lugar cuando la cuantía sea inferior a (0.5) UVT.

**ARTÍCULO 232. TITULO EJECUTIVO.** La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario Liquidador presta mérito ejecutivo por la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 233. CERTIFICACIÓN POR PAGOS DE CUOTAS.** Estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de Valorización lo está igualmente hasta víspera del día, en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

- En el certificado se hará constar expresamente que número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fecha de vencimiento para pagarlas.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- El paz y salvo del bien inmueble gravado con la contribución de Valorización, se expedirá en el momento que el contribuyente cancele la totalidad del monto liquidado por éste concepto; y cuando éste lo solicite.

**ESTAMPILLAS**

**CAPITULO XV**

**• ESTAMPILLA PROCULTURA**

**ARTÍCULO 234. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La Estampilla Pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

**ARTÍCULO 235. EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA.** Ordenase la emisión de la Estampilla Pro cultura, como una contribución indirecta de carácter general y requisito indispensable para perfeccionar contratos con el Municipio de SAN CALIXTO.

Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo la Secretaria de Cultura liderará la creación de la estampilla que estará adherida en cada documento que defina el hecho generador.

**ARTÍCULO 236. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio adquirir, o acreditar el uso y cobro de la Estampilla Pro-cultura del Municipio de SAN CALIXTO, estos son los siguientes:

A. Cualquier tipo de contrato (modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, comodatos, publicidad, obra, administración delegada, asesorías y aseguramiento) y sus adicionales que se realicen con el Municipio de SAN CALIXTO y/o entes descentralizados en uno por ciento (1%) del valor total del mismo.

B. En la suscripción de actas de posesión de los servidores públicos que se vinculen a la Administración central y descentralizada del Municipio, equivalente al dos por ciento (2%) del salario mensual a devengar, así como en las certificaciones y constancias que expidan las diferentes dependencias municipales y los entes descentralizados en la misma cuantía.

C. En las solicitudes de licencias de funcionamiento y de sanidad, en cuantía del dos por ciento (2%) del valor total del trámite.

D. En las gestiones que se realizan ante la Secretaría de Planeación, cuantía del dos por ciento (2%) del valor total del trámite, así:

F1.- Solicitud de licencias de construcción y/o urbanismo y de reforma de inmuebles.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



F2.- Solicitud de certificados de usos de suelo expedidos por Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 237. EXCLUSIONES.** Así mismo se excluyen los contratos de condiciones uniformes de las empresas de servicios públicos y órdenes de prestación de servicios laborales de docentes, actividades deportivas y culturales y los que se celebren con madres comunitarias en el marco de programas de carácter social y los contratos del régimen de seguridad social en salud.

Se excluyen los convenios interadministrativos entre estas mismas entidades. Cuando el municipio celebre convenios con otras entidades de derecho público en el cual el municipio sea aportante estos aportes no son sujetos de la retención.

**Parágrafo:** No constituye hecho generador la suscripción de convenios inter administrativos en los que en su finalidad no se generen utilidad económica para el contratista ni para el contratante. Así mismo los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías que trata la Ley 104 de 1993 y la Ley 241 de 1995, siempre que se realicen las contribuciones allí descritas.

**ARTÍCULO 238. SUJETO ACTIVO.** Está representado por el Municipio de SAN CALIXTO a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración. Las entidades descentralizadas del municipio de SAN CALIXTO, empresas de economía mixta del orden municipal, empresas industriales y Comerciales del Estado del orden municipal también actuarán como agente recaudador.

**Parágrafo.** El porcentaje establecido en el presente acuerdo deberá ser girado a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal durante los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente en el cual se hizo el descuento.

**ARTÍCULO 239. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la obligación de adquirir la Estampilla Pro cultura serán todas las personas que realicen los hechos generadores que se describen en el Art. 243 del presente Acuerdo.

**Parágrafo.** Las solicitudes y trámites que oficialmente deban realizar los jueces y autoridades de policía no están sujetos al pago de la Estampilla Pro - cultura.

**ARTÍCULO 240. CAUSACIÓN.** Esta contribución se causa en el momento del pago o abono en cuenta parcial o total, factura o documento equivalente a título de Estampilla Pro Cultura, o cuando se emita el correspondiente documento.

**ARTÍCULO 241. BASE GRAVABLE.** La Estampilla se causa sobre la totalidad de cada pago o abono en cuenta antes de impuestos, durante el tiempo que este dure vigente.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 242. DESTINACION.** El valor correspondiente al recaudo por concepto a lo establecido en el Art. 243 se distribuirá así:

- a.- Un quince por ciento (15%) para desarrollar acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, los procesos de formación artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones y manifestaciones culturales, de que trata la Ley General de Cultura.
- b.- Un treinta y cinco por ciento (35%) para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros culturales municipales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, así como su funcionamiento y sostenimiento.
- c.- Un diez por ciento (10%) del producto total de la estampilla para fortalecer y promover procesos orientados a incrementar el movimiento musical sinfónico, bandístico, coral y de música tradicional y/o popular del municipio.
- d.- Un diez por ciento (10%) para fomentar procesos de consolidación, calificación y promoción del sector de las artes plásticas, escénicas y audiovisuales.
- e.- Un diez por ciento (10%) para dinamizar la biblioteca pública, de conformidad con lo previsto en los planes de cultura nacional, departamental y municipal.
- f.- Un diez por ciento (10%) del producto total de la estampilla procultura de que trata el artículo 30 de la Ley 397 de 1997 adicionado por el artículo segundo de la Ley 666 de 2001, que tiene por destino la seguridad social del gestor y creador cultural, que administren los entes a los corresponde el fomento y estímulo de la cultura, se depositará mensualmente en un fondo que para este particular se cree.
- g.- Un diez por ciento (10%) destinado a promocionar a los autores y artistas, compositores y arreglistas sancalixtenses para llevar a cabo la publicación de sus obras, como parte del patrimonio del municipio.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de acreditar el pago de la Estampilla, bastará con adjuntar el recibo de pago o consignación en bancos, sin que sea necesario adherir la Estampilla física al documento de que trate; de igual forma en todo comprobante de egreso se dejará constancia del cobro del respectivo gravamen.

**Parágrafo 2.** La obligación de exigir, cobrar, o adherir la Estampilla Procultura queda a cargo de los funcionarios que intervienen en los actos o contratos que la originan, quienes no podrán dar culminación a la gestión de que se trate hasta tanto no se acredite el pago de la estampilla y responderán por los montos que hayan dejado de percibir por no confrontar el pago del gravamen al momento de efectuar el cobro.

**Parágrafo 3:** Los funcionarios que deben exigir, cobrar o adherir y anular/a Estampilla Pro-cultura del Municipio de SAN CALIXTO que omitan su obligación,

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



serán objeto de las sanciones disciplinarias contempladas en las normas legales vigentes.

**Parágrafo 4.** La vigilancia y control del recaudo e inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de este Acuerdo estarán a cargo del Concejo Municipal y el Consejo Municipal de Cultura, así como los demás entes de control y vigilancia a quienes corresponda este particular, de acuerdo a la Ley.

**Parágrafo 5.** El 20% del recaudo de esta estampilla será destinado al Fondo de Pensiones respectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, el saldo se distribuirá en los porcentajes arriba mencionados.

**ARTÍCULO 243. LIQUIDACIÓN, ADHESIÓN Y ANULACIÓN DE LA ESTAMPILLA.** Los tesoreros o pagadores serán los responsables de anular y adherir la estampilla en cada orden de pago. Dicho valor se hará constar en las respectivas órdenes de pago.

**ARTÍCULO 244. RESPONSABILIDAD.** Los funcionarios que deban exigir, cobrar o adherir y anular la Estampilla Pro cultura del Municipio de SAN CALIXTO son responsables de ello y si omiten su obligación, serán objeto de las sanciones disciplinarias contempladas en las normas legales vigentes.

**Párrafo.** Los servidores públicos que omitieren gravar los actos a los cuales se refiere el presente acuerdo, serán sancionados con multas equivalentes al doble del valor de la estampilla correspondiente a dicho acto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

## **CAPITULO XVI**

### **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

**ARTÍCULO 245. AUTORIZACION LEGAL.** Crease la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de SAN CALIXTO, de conformidad con lo establecido en La Ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por La Ley 1276 del 05 de enero de 2009.

Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo la secretaria de desarrollo social o quien haga sus veces liderara la creación de la estampilla que estará adherida en cada documento que defina el hecho generador.

**ARTÍCULO 246. HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que suscriba personas naturales, jurídicas,

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales y los responsables de liquidarla en la celebración de estos contratos son:

- a) El Municipio de SAN CALIXTO.
- b) Sus entidades descentralizadas del orden municipal.
- c) Empresas de economía mixta del orden municipal.
- d) Empresas industriales y Comerciales del Estado del orden municipal.

**Parágrafo primero.** Se excluyen los convenios interadministrativos entre estas mismas entidades. Cuando el municipio celebre convenios con otras entidades de derecho público en el cual el municipio sea aportante estos aportes no son sujetos de la retención.

**Parágrafo segundo.** Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 247. SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo es el Municipio de SAN CALIXTO, administrador de los recursos que se generen por la estampilla.

**ARTÍCULO 248. SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.

**ARTÍCULO 249. CAUSACION Y PAGO:** La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en SAN CALIXTO mediante retención en cada uno de los pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso.

Será admisible que se sufraga el pago de la presente estampilla vía retención sobre el anticipo o cualquier desembolso a favor del sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 250. BASE GRAVABLE:** La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso.

**Parágrafo primero.** Los contratos definidos por el hecho generador pagaran la estampilla cuando el monto de los mismos sea superior a veinte (20) UVT.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo segundo.** Los convenios interadministrativos y los contratos de interés público donde el municipio sea aportante no se aplicará la retención por la estampilla pro adulto mayor.

**ARTÍCULO 251. TARIFA:** De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1276 del 05 de enero de 2009, la tarifa es del cuatro (4%) por ciento.

**ARTÍCULO 252. DESTINACION:** El recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinará para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para el Adulto Mayor.

**Parágrafo primero.** El 20% del recaudo de esta estampilla será destinado al Fondo de Pensiones respectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

**Parágrafo segundo.** El producto restante de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 50% para la financiación a los Centros de Vida y el 50% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 253. BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios de los centros de vida los adultos mayores de niveles I y II del Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

**Parágrafo primero.** Los centros vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos.

**ARTÍCULO 254. DEFINICIONES:** Para fines de la presente estampilla, se adoptan las siguientes definiciones:

**Centro vida** Es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

**Adulto mayor:** es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

**Atención integral:** se entiende como atención integral al adulto mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al adulto mayor, en el centro vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

**Atención primaria al adulto mayor:** conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un centro vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el centro vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia;

**Geriatría:** especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos;

**Gerontólogo:** profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.);

**Gerontología:** ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y a la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

**ARTÍCULO 255. SERVICIOS:** A continuación, se enuncian los servicios mínimos que se garantizan, de acuerdo al recaudo por la estampilla para el bienestar del adulto mayor:

\* Realización de convenios con hogares y albergues.

\* Alimentación que asegura la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micro nutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

\* Apoyo para la entrega de almuerzos a los ancianos enfermos en su casa de habitación, así como para la recreación, cultura y deportes de los mismos, suministrado por personas capacitadas.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



- \* Orientación psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social.
- \* Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para atención más específica.
- \* Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera.
- \* Se incluye la atención primaria en otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriátrica y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social vigente en Colombia, en los términos que establece las normas correspondientes.
- \* Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- \* Seguimiento a los ancianos hospitalizados y a los que se les da de alta en su sitio de residencia.
- \* Visitas domiciliarias con terapeuta y entrega del plan casero para los que necesiten este servicio.
- \* Carnetización.
- \* Realizar convenios con el SENA, en cuanto a los cursos productivos que se puedan ejecutar con el adulto mayor.
- \* Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- \* Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores.
- \* Apoyo con damas voluntarias de SAN CALIXTO para la consecución de alimentos y vestuario.
- \* Creación de un hogar de paso para los ancianos en abandono social en SAN CALIXTO.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- \* Encuentros integracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- \* Jornadas de integración y socialización de los ancianos con sus familias.
- \* Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrezcan organismos de la conectividad nacional.
- \* Auxilio exequial mínimo de un salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.
- \* Programas de capacitación en educación.

**Parágrafo.** Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los centros vida podrán firmar convenios con las universidades que poseen carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

**ARTÍCULO 256. RESPONSABILIDAD:** El recaudo de esta contribución quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y de las tesorerías de los demás entes descentralizados.

**Parágrafo.** El porcentaje establecido en el presente acuerdo deberá ser girado a la Tesorería de la Secretaria de Hacienda Municipal durante los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente en el cual se hizo el descuento.

**ARTÍCULO 257. SANCION POR OMISION:** Los servidores públicos que omitieran grabar los actos a los cuales se refiere el presenta acuerdo, serán sancionados con una multa igual al doble del valor de la estampilla correspondiente a dicho acto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**TITULO III**

**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**TASAS Y DERECHOS**

**CAPITULO I**

**MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR**

**ASPECTOS GENERALES**

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 258.** Este monopolio se establece conforme con las reglas de la Ley 643 de 2001 y normas que la modifiquen o adicionen, y difiere del impuesto de azar establecido en los artículos 158 y siguientes del presente estatuto.

**ARTÍCULO 259. DEFINICIÓN.** El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar se define como la facultad exclusiva del Municipio de SAN CALIXTO para explotar, organizar administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de los juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

**ARTÍCULO 260. TITULARIDAD.** El Municipio de SAN CALIXTO es titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar de su competencia y corresponde a este, la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia.

**ARTÍCULO 261. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.** Para los efectos del presente estatuto y conforme a la ley, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos por ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de la ley sobre la materia y de sus reglamentos.

**ARTÍCULO 262. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE**

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Y AZAR.** La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

**a) Finalidad social prevalente.** Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;

**b) Transparencia.** El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;

**c) Racionalidad económica en la operación.** La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. El Municipio de SAN CALIXTO explotará el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin.

**d) Vinculación de la renta a los servicios de salud.** Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por el Municipio de SAN CALIXTO como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la Ley y emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

**ARTÍCULO 263. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS.** Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio de SAN CALIXTO, de manera especial, las siguientes prácticas:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos.
- b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente.
- c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres.
- d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores.
- e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales.
- f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos.
- g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Municipio, pérdida de recursos públicos o delitos.

• **ARTÍCULO 264. MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:**

1. **OPERACIÓN DIRECTA.** La operación directa es aquella que realiza el municipio, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y sociedades de capital público que para el efecto se establezcan dentro del marco regulatorio propio de la Ley.
2. **OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS.** La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la ley que regula el monopolio de juegos de suerte y azar, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.

La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

**ARTÍCULO 265. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la ley.

Los juegos de suerte y azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos de forma independiente en este Estatuto, causaran derechos de explotación equivalentes, al diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos.

**ARTÍCULO 266. INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR U OBTENER AUTORIZACIONES.** Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.
2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- **ARTÍCULO 267. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO.** Los juegos de suerte y azar a que se refiere este Estatuto, no podrán ser gravados por el Municipio de SAN CALIXTO con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la ley.

**DE LAS RIFAS**

**ARTÍCULO 268. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Los derechos de explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar se encuentran autorizados por las Leyes 643 de 2001 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1968 de 2001 y los Decretos 1659 de 2002 y 2121 de 2004.

**ARTÍCULO 269. DEFINICIÓN DE RIFA.** Las rifas son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

**ARTÍCULO 270. PROHIBICIONES.** Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

- **ARTÍCULO 271. EXPLOTACIÓN.** Corresponde al Municipio de SAN CALIXTO, la explotación de las rifas que operen en su jurisdicción, como ejercicio de arbitrio rentístico.

**ARTÍCULO 272. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS.** Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el Municipio.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 273. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.** Con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa deberá dirigir a la Secretaría de Gobierno solicitud escrita la cual deberá contener:

1. Nombre completo o Razón Social y domicilio del responsable de la Rifa.
2. Si se trata de personas naturales, adicionalmente se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del responsable de la rifa. Para las personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Nombre de la Rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, la fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de la venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la Rifa.
8. Valor total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

**ARTÍCULO 274. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.** La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
  - a) El número de la boleta;
  - b) El valor de la venta al público de la misma;
  - c) El lugar, la fecha y la hora del sorteo;
  - d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
  - e) El término de la caducidad del premio;
  - f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
  - g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
  - h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
  - i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
  - j) El nombre de la rifa;
  - k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
  
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
  
6. Autorización de la lotería tradicional o de billetes cuyo resultado serán utilizados para la realización del sorteo.

**ARTÍCULO 275. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION.** Los derechos de explotación de la Rifa serán equivalentes al catorce (14%) por ciento de los Ingresos Brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

**ARTÍCULO 276. COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.** Una vez cumplidos, por parte del peticionario, los requisitos señalados en los artículos anteriores la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, proyectará la respectiva autorización.

**ARTÍCULO 277. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS.** El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al cien por cien (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

**ARTÍCULO 278. REALIZACIÓN DEL SORTEO.** El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



o quien haga sus veces, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas.

En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el presente estatuto.

**ARTÍCULO 279. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO.** El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 280. ENTREGA DE PREMIOS.** La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

**ARTÍCULO 281. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO.** La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

**ARTÍCULO 282. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios autorizados para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrá:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



- a) Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados.
- b) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación.
- c) Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d) Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación.

## CAPITULO II

### TASAS Y DERECHOS

**ARTICULO 283. TASAS.** El municipio de acuerdo con la Ley 165 de 1993, podrá establecer tasas por el derecho de parqueo (Estacionamiento) sobre las vías públicas e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades. (L. 165/93).

#### A. EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y FORMULARIOS

DESCRIPCION	TARIFA
Lic.Funcionamiento para Estab. Oficial.	5 UVT
Paz y salvo	0.5 UVT
Factura Predial	0.25 UVT
Perdida de Documentos	0.5 UVT
Inscripción juntas y condominios	5.0 UVT
Certificado de Residencia	0.75 UVT
Minutas para Predios ejidos	1.25 UVT
Certificado de Supervivencia	0.5 UVT
Formul. de Matricula De Ind. Y Ccio	0.5 UVT
Formul. Mutaciones o Cambios I y C.	0.5 UVT

#### B. PERMISOS Y AUTORIZACIONES GENERALES

DESCRIPCION	TARIFA
Conciertos Públicos	10 UVT
Corrida de Toros	4.0 UVT
Permisos Temporales Comerciales E. Pub.	2.5 UVT
Peritoneos	2.0 UVT

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

Pasacalles	1.0	UVT
Permisos para Trasteos	1.0	UVT
Transporte de Pieles	2.0	UVT
Cifra para marcar Ganado	1.5	UVT
Permisos fiestas Religiosas – Por puesto	1.5	UVT
Permisos fiestas Independencia. Por Puesto	1.5	UVT
Permisos fiestas 1 Noviembre – Por Puesto	1.5	UVT
Permisos venta de artículos religiosos por puesto	0.5	UVT

**Parágrafo 1.** El municipio cobrará por única vez la tarifa estipulada en el anterior cuadro por concepto de permisos temporales comerciales en espacio público.

**Parágrafo 2.** Entiéndase por concierto público, la celebración, festejo, reunión y demás, donde se concentren de forma masiva personas en sitios públicos o privados con o sin cobro por el acceso; de carácter político, económico, religioso, social o cualquier otro.

**Parágrafo 3.** Entiéndase por permisos temporales comerciales, el permiso concedido por un término máximo de quince (15) días calendario por la celebración de actividades religiosas y culturales propias del municipio de SAN CALIXTO, este cobro se realizara por única vez y deberá ser cancelado de manera previa al otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 4.** Para la expedición de certificados como paz y salvo, y documentos similares se debe cancelar lo equivalente a cero punto cinco (0.5) UVT, aproximando a la unidad de mil más cercana

**Parágrafo 5.** Para efectos de control de la base de datos por impuesto de Industria y comercio se establece el cero punto quince (0.15) UVT, por concepto de Sistematización.

### CAPITULO III

#### • LICENCIAS

**ARTÍCULO 284. DEFINICIÓN Y TIPO DE LICENCIAS.** La licencia consiste en el permiso que se le concede a solicitud del interesado para su adecuación o la realización de obras, de estas existen dos tipos:

- \* Licencia de Urbanismo.
- \* Licencia de Construcción.

**ARTÍCULO 285. LICENCIA DE URBANISMO.** Se entiende por licencia de urbanismo, la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de urbanismo las autorizaciones que se

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



concedan para la parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana, para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y, el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas. Las licencias de urbanismo y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

**ARTÍCULO 286. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES.** Se entiende por licencia de construcción la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones. Las licencias de construcción y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

**ARTÍCULO 287. OBLIGATORIEDAD.** Para adelantar cualquier intervención en todo inmueble ubicado dentro del perímetro del sector de la ciudad de SAN CALIXTO, reglamentado mediante el presente acuerdo, se debe obtener licencia de obra en la que esté especificado si se trata de mantenimiento, reparación, consolidación, adecuación, subdivisión, incorporación, remodelación, ampliación, modificación, reintegración, construcción, reconstrucción, restauración, demolición, liberación o licencia de funcionamiento respectivamente, expedida por la curaduría urbana o mientras se crea, por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 288. DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE LICENCIA**  
Toda solicitud de licencia debe acompañarse de los siguientes documentos:

- 1.- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
- 2.- Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo.
- 3.- Copia del recibo de pago del último ejercicio fiscal del impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica del predio.
- 4.- Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud a escala 1: 500
- 5.- Fotocopia de la tarjeta profesional del proyectista, del calculista y del profesional responsable de la obra.
- 6.- La relación de la dirección de los vecinos del predio o predios objeto de la solicitud y si fuere posible el nombre de ellos.

**Parágrafo 1.** Cuando el objeto de la licencia sea una autorización de remodelación o restauración de fachadas o de demolición de un bien inmueble considerado

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



patrimonio arquitectónico, el solicitante deberá acompañar además de los documentos señalados en los numerales 1 a 7 del presente artículo, concepto favorable de la remodelación, restauración o demolición y el destino de uso expedidos por La Junta de protección de patrimonio histórico y cultural de la ciudad entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas sobre patrimonio existentes en el municipio. Dicha entidad deberá conceptuar acerca de la licencia a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de licencias que autoricen a ampliar, adecuar, modificar, cerrar, reparar y demoler inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el solicitante deberá acompañar además de los documentos señalados en los numerales 1 a 7, copia autorizada del acta de la asamblea general de copropietarios que permita la ejecución de las obras solicitadas o del instrumento que haga sus veces según lo establezca el reglamento de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO 289. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE URBANISMO.**

Cuando se trate de licencia de urbanismo además de los documentos señalados en los numerales 1 a 6 del artículo 305 del presente acuerdo, deben presentarse.

- \* Dos (2) copias heliográficas del proyecto urbanístico debidamente firmados por un arquitecto, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en ellos. Para su aprobación se deberá verificar que contenga la siguiente información:
- \* Plano de la topografía del terreno con sus respectivas coordenadas y curvas de nivel a escala 1: 500 o 1: 1000
- \* Plano del loteo con sus respectivas medidas, mojones y localización de las cesiones, a escala 1: 100 o 1: 200 y cuadro de áreas completo (parciales y totales), en el que se debe especificar el respectivo índice de ocupación, construcción y los tipos de cesiones.
- \* Plano de llenos y vacíos según código, a escala 1: 100 o 1: 200
- \* Plano de redes e instalaciones, a escala 1: 100 o 1: 200 debidamente aprobados por las diferentes empresas de servicios públicos.
- \* Certificación expedida por la autoridad o autoridades municipales competentes, acerca de la disponibilidad de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

**ARTÍCULO 290. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

Para las solicitudes de licencia de construcción, además de los documentos señalados en los numerales 1 a 6 del artículo 305 del presente acuerdo, deberá acompañarse:

Dos (2) juegos de la memoria de los cálculos estructurales, de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra,

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



elaborados de conformidad con las normas de construcción sismo resistentes vigentes al momento de la solicitud.

Para la aprobación de planos se debe cumplir lo establecido en la ley 400 de 1997 Código de Construcciones Colombianas Sismoresistentes, Diseños, Planos, Memorias y estudios, en donde se especifica toda la información que deben contener, como también quienes deben firmar cada uno de los anteriores requisitos.

Carta de responsabilidad, anexo fotocopia de tarjeta profesional, dos (2) copias heliográficas del proyecto arquitectónico debidamente firmadas o rotuladas por un arquitecto, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenidos en ellos. Para su aprobación deben cumplir lo establecido en la ley 400 de 1997 Código de Construcciones Colombianas Sismoresistentes Diseños, Planos, Memorias y estudios, Y adicionalmente contener la siguiente información:

- \* Carta de responsabilidad, anexo fotocopia de tarjeta profesional,
- \* Plano de llenos y vacíos del proyecto según código, referenciados con los llenos y vacíos de las construcciones vecinas, a escala 1: 100 o 1: 200
- \* Plantas arquitectónicas, planta de cubiertas, fachadas, y corte longitudinal y transversal 1:50.
- \* Plano de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas del proyecto, este último con el visto bueno. A escala 1: 50
- \* Cuadro de áreas completo (parciales y totales) y en el que se debe especificar el respectivo índice de ocupación y construcción.
- \* En el rotulo de los planos es obligatorio colocar el nombre del propietario, matrícula inmobiliaria, dirección y si el predio es rural o urbano, además de la información técnica (Escala, nombre del profesional, matrícula).

**ARTÍCULO 291. EXIGENCIA Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE.** De conformidad con lo establecido por las Leyes 388 y 400 de 1997, el curador urbano y la secretaria de planeación, tendrán la función de exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. Esa función la ejercen mediante la aprobación de los proyectos que hayan sido elaborados de conformidad con las normas de construcción sismo resistentes, vigentes al momento de la solicitud.

**ARTÍCULO 292. CONTENIDO DE LA LICENCIA.** La licencia contendrá:

- \* Vigencia.
- \* Características básicas del proyecto, según la información suministrada en el formulario de radicación.
- \* Nombre del titular de la licencia y del urbanizador o constructor responsable.
- \* Indicación de que las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- \* Indicación de la obligación de mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y de exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.
- \* Plano de la manzana respectiva (Esc. 1:500) con las fachadas (Esc. 1:250), la ocupación de cubiertas (Esc. 1:750) y la ficha tipológica, respectivamente.
- \* El acto que resuelva sobre una expedición de licencia, deberá contener las objeciones formuladas por quienes se hicieron parte en el trámite, la resolución de las mismas y las razones en que se fundamentaron dichas decisiones. Las objeciones se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 293. FÓRMULA PARA EL COBRO DE LAS EXPENSAS POR LICENCIAS Y MODALIDADES DE LAS LICENCIAS**

Los curadores urbanos o quien haga sus veces liquidarán el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias de acuerdo con la siguiente ecuación conforme al decreto 1052 de 1998:

$$E = a_i + b_i Q$$

Donde  $a$  = cargo fijo  
 $b$  = cargo variable por metro cuadrado  
 $Q$  = número de metros cuadrados

Y donde expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

Usos	Estratos					
	1	2	3	4		
• Vivienda	0.4	0.5	1	1.5		

Uso	Categorías		
	1	2	3
Industria	De 1 a 300 m2 1.5	De 301 a 1.000 m2 2	Más de 1.001 m2 3
Comercio y servicios	De 1 a 100 m2 1.5	De 101 a 500 m2 2	Más de 501 m2 3
Institucional	De 1 a 500 m2 1.5	De 501 a 1500 m2 2	Más de 1.501 m2 3

El factor para el comercial C4, será el establecido para la categoría 3

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

El cargo "a" y el cargo "b" se multiplicarán por los indicadores propuestos en la tabla del presente artículo.

**ARTICULO 294. COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** La oficina de Planeación Municipal liquidara los costos para las licencias de construcción de acuerdo a la siguiente formula:

$$E = ( I_e * N^{\circ} m^2 C * SDMLV )$$

Donde:

- E : Valor de la Licencia
- I<sub>e</sub> : Índice de Afectación Según Estrato
- N° m<sup>2</sup> C : Numero de Metros Cuadrados Construidos
- SMDLV : Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

Los índices de Afectación según estrato son:

- Estrato 1 : 0.10
- Estrato 2 : 0.25
- Estrato 3 : 0.45
- Estrato 4 : 0.65
- Estrato 5 : 0.85
- Estrato 6 : 1.00

**ARTICULO 295. COSTOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL.** La oficina de Planeación Municipal liquidará los costos para las licencias de construcción de carácter institucional de acuerdo a la siguiente formula:

$$E = ( I_e * N^{\circ} m^2 C * SDMLV ) * I_n$$

Donde:

- E : Valor de la Licencia
- I<sub>e</sub> : Índice de Afectación Según Estrato
- N° m<sup>2</sup> C : Numero de Metros Cuadrados Construidos
- SMDLV : Salarios Mínimos Diario Legales Vigentes
- I<sub>n</sub> : Índice Institucional

Los índices de Afectación Institucional son los siguientes:

• SECTOR	OFICIAL	PRIVADO
EDUCACIÓN PRIMARIA, BASICA Y VOCACIONAL	0	0.5
EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL Y NO FORMAL	0.9	1.0
SALUD	0.5	1.0
CULTURAL	0	0.5

*"Servir con humildad hace la diferencia"*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

• SECTOR	OFICIAL	PRIVADO
RECREACIÓN Y DEPORTES	0	0.5
SEGURIDAD	0	0.8
ADMINISTRATIVOS	0	0.8
SERVICIOS PUBLICOS	0	1.0
EQUIPAMIENTO URBANO	0	0.7

**Parágrafo.** Mediante acuerdo municipal del Honorable Consejo se podrá autorizar una rebaja no mayor al 30% del valor de la licencia, con la aprobación de un proyecto de servicio a la comunidad previo estudio y aprobación de la propuesta presentada por el interesado.

**ARTÍCULO 296. LIQUIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE URBANISMO.** Para la liquidación de las expensas por las licencias de urbanismo, se liquidara sobre el área útil urbanizable, entendida como la resultante de descontar del área bruta o total del terreno las cesiones tipo A que sean cedidas al municipio mediante título de propiedad, las afectaciones de vías públicas, y redes de infraestructura de servicios públicos, las zonas de protección y áreas que constituyen la cesión del espacio público.

**Parágrafo:** Para efectos de su liquidación se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

ESTRATO	VALOR POR METRO CUADRADO
1	2.000
2	3.000
3	4.000
4	5.000
5	6.000
6	7.000

**ARTICULO 297. DELINEACIÓN.** Para obtener la Licencia de Construcción y Urbanismo, es prerequisite indispensable la delineación expedida por la oficina de planeación municipal. La tarifa a pagar por este concepto será de tres (3) UVT.

**Parágrafo.** Las obras de interés social no pagaran este impuesto.

**ARTÍCULO 298. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PLANOS.** Para obtener la Licencia de Construcción, es prerequisite indispensable el estudio y la aprobación de los planos, así como para desenglobes o segregaciones. La oficina de planeación municipal cobrara por este estudio y aprobación de acuerdo a la siguiente tabla.

APROBACIÓN DE PLANOS  
PARA LIC. DE CONSTRUCCIÓN

APROBACIÓN DE PLANOS  
PARA DESENGLOBES

ESTRATO	\$ METRO CUADRADO (M2)
---------	---------------------------

ESTRATO	DE 1 A 2 LOTES	DE 1 A 4 LOTES
---------	----------------	----------------

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
 Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

4	0.03 UVT
3	0.02 UVT
2	0.01 UVT
1	0.005 UVT

4	8 UVT	16 UVT
3	6 UVT	12 UVT
2	4 UVT	10 UVT
1	2 UVT	6 UVT

## CAPÍTULO IV

### PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 299. DEFINICIÓN.** Los trabajos comprendidos dentro de este permiso corresponden a remodelaciones o reconstrucciones locativas las cuales no tienen la necesidad de la expedición de la licencia de construcción tales como: Cambios de cubiertas, cambios de material de fachada, pintura, cerramientos, mantenimiento o modificación de andenes y jardines, o cualquier otro tipo de obras menores que considere la curaduría urbana o mientras esta se crea por la Oficina de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 300. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.** Se debe presentar ante la Curaduría urbana o mientras esta se crea ante la Oficina de Planeación un oficio en el que se explique el tipo de remodelación a realizar y la ubicación exacta de la misma, acompañado de los siguientes documentos firmados por el constructor responsable:

- \* Registro Fotográfico que evidencie el estado actual de la zona del inmueble a restaurar, para que quede constancia de la necesidad de realización de las obras.
- \* Dos (2) copias heliográficas de cómo quedará la intervención a realizar, en los planos oficiales de la manzana en planta, fachada y ocupación de la estructura de cubierta. Esc. 1: 500, 1: 250 y 1: 750 respectivamente.
- \* Copia del oficio dirigido a los vecinos en el que se les informa el tipo de trabajos a realizar. Se entiende por vecinos las personas titulares de derechos reales, poseedoras o tenedoras de los inmuebles colindantes con el predio o predios sobre los cuales se solicita la licencia de urbanismo o construcción o alguna de sus modalidades.
- \* Si la obra a realizar se llevará a cabo dentro del área histórica, la aprobación del permiso se llevará a cabo, según los lineamientos del de la junta de patrimonio histórico y cultural de SAN CALIXTO.
- \* Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal, cancelando el valor del permiso.
- \* Fotocopia de la tarjeta profesional del responsable de la obra o del maestro de obra.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**ARTÍCULO 301. VALOR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.** Será de acuerdo a la siguiente tabla:

A. Cambio de una ventana por una puerta	2 UVT.
B. Cambio de 1 ventana o puerta por un portón	3 UVT.
C. Demolición de muros que no superen los 50M2	2 UVT.
D. Demolición de edificaciones	15 UVT.
E. Construcción de muros que no superen los 50 M2	4 UVT.
F. Construcción de muros que superen los 50 M2	15 UVT.
G. Cambio de cubiertas en áreas menores de 16 M2	4 UVT.
H. Apertura de una puerta	3 UVT.
I. Permiso de obras de infraestructura con destino a medios de comunicación, se cobrará por metro cuadrado const.	0.6 UVT.
J. Construcción de reductores de velocidad	10 UVT.
K. Permisos para obras de urbanismo.	5 UVT.
L. Permisos para prohibidos.	10 UVT.

**Parágrafo 1.** La tarifa para Cambio de cubiertas en áreas mayores se calculara según fórmulas de licencia de construcción dividido en tres (3).

**Parágrafo 2.** La tarifa para la construcción de reductores de velocidad no será aplicable cuando la solicitud sea para el beneficio de una comunidad residencial.

**Parágrafo 3.** La aprobación de los reductores de velocidad están sujetos a previo estudio técnico de la oficina de Planeación Municipal y de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO 302. MONTOS DE IMPUESTOS.** La Administración Municipal a través de la Oficina de Planeación Municipal debe determinar los montos de los impuestos de delineación, construcción y complementarios a ser aplicados en la expedición de licencias.

**ARTÍCULO 303. SANCIONES URBANÍSTICAS.** De acuerdo al artículo 104 de la Ley 388 de 1997, las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte del alcalde municipal, quien graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



a. En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

b. Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

a.-En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que ordena el artículo 106 de la ley 388 de 1997, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.

3. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

a.-En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

4. Para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un noventa por ciento (90%) como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



a. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos.

5. Los propietarios o constructores responsables de una obra, deben respetar los diseños arquitectónicos, estructurales u otros que fueron estudiados y aprobados por la oficina de planeación o la curaduría urbana cuando se cree, cualquier modificación se debe informar a la oficina de planeación con el visto bueno tanto de los diseñadores estructurales como arquitectónicos. En caso de no hacer cumplimiento de lo anterior tendrá una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por mes, hasta no ser presentadas las modificaciones por el profesional diseñador.

6. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, los propietarios de las construcciones que se realizaron sin su respectiva licencia antes de la sanción del presente acuerdo deberán cancelar además del valor de la licencia una multa adicional de conformidad con la siguiente tabla.

ESTRATO	VALOR EN UVTs POR METRO CUADRADO
1	0.015
2	0.018
3	0.022
4	0.025
5	0.028
6	0.031

**ARTÍCULO 304. AVISOS Y PASACALLES.** Se establece una multa equivalente a un diez (10) UVT.

**ARTÍCULO 305. SANCIÓN.** Los inmuebles declarados de Conservación Integral y de Conservación Tipológica, no pueden ser demolidos, y a los propietarios que infrinjan esta disposición se les aplicará la máxima sanción contemplada en la Ley 9 de 1989 sobre la materia y no puede desarrollar mayor cantidad de área construida que la que existía antes de la demolición en iguales condiciones de ocupación y volumetría, acción que debe ser conceptuada por el Ministerio de Cultura o Centro Filial de Monumentos o junta de patrimonio histórico y cultural de SAN CALIXTO.

**ARTÍCULO 306. SANCIÓN PARTICULAR Y PROFESIONAL.** Cualquier intervención con obra o cambio de uso sin autorización oficial previa o que contravengan la norma establecida o lo aprobado, en un inmueble de conservación integral o tipológica, acarreará la pérdida inmediata de los incentivos sin posibilidad de obtenerlos nuevamente, una multa según lo contemplado en la ley 9 de 1989 sobre la materia y la sanción del profesional responsable según lo determinado por la entidad respectiva. La Oficina de Planeación Municipal debe hacer el informe respectivo para las entidades competentes solicitando se aplique lo

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 307. SANCIÓN PARTICULAR.** La desaparición de un inmueble de conservación integral o tipológica cualquiera que sea al origen de la misma (falta de mantenimiento o desastre natural) acarreará la pérdida inmediata de los incentivos sin posibilidad de obtenerlos nuevamente y no puede desarrollar mayor cantidad de área construida a la que existía antes de la desaparición en iguales condiciones de ocupación y volumetría, acción que será conceptuada por el Consejo de Monumentos.

**ARTÍCULO 308. MULTAS.** La tala de árboles sin previa autorización, acarrea la imposición de una multa según lo establecido en la ley 9 de 1989, sobre contravenciones de las normas urbanísticas.

**CAPITULO V**

**APROBACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO**

**ARTICULO 309. CLASIFICACION.** Para la designación de los usos en los sectores, se debe tener en cuenta que cumplan con las condiciones relacionadas en los cuadros que conforman el Título IV de uso propuesto del suelo del Código de Urbanismo.

El costo del certificado del uso del suelo estará dado de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE SUELO	VALOR EN UVT
R1	3
R2	5
R3	10
R4	15
IN1	10
IN2	25
IN3	30
I1	10
I2	25
I3	30

TIPO DE SUELO	VALOR EN UVT
C1- A	2
C1- B	3
C1- C	4
C1- D	5
C1- E	6
C2	21
C3	26
C4	31

**Parágrafo 1.** Las instituciones de orden municipal no pagarán esta certificación.

**Parágrafo 2.** Clasificación según el uso:

C1 A	C1 B	C1 C	C1 D
TIENDAS DE BARRIO. PAPELERIAS. MISELANEAS BARRIO	ALMACÉN DE MUEBLES HELADERÍAS CHARCUTERÍAS VENTA DE VERDURAS GIMNASIOS	SUPERMERCADOS ALMACENES DE ROPA Y CALZADO VENTA DE CARNES LOCALES DE CENTROS COMERCIALES	DISCOTECAS ESTANCOS VENTA DE LICORES DROGUERÍAS BODEGAS CASAS DE LENOCINIO

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

C I A	C I B	C I C	C I D
	CARPINTERÍAS FOTOGRAFÍAS DULCERÍAS MUSEOS	LOCALES TERMINAL VENTA DE REPUESTOS TALLERES PAPELERÍAS CENTRO RESTAURANTES ALMACENES TODO A MIL FUNERARIAS RESIDENCIAS ARRENDADORAS OFICINAS DE JUSTICIA (SIJIN, C.T.I. DAS ETC.) PARQUEADEROS FERRETERÍAS DEPÓSITOS DE MATERIAL	SERVITECAS ESTACIONES DE SERVICIO BANCOS

Las actividades no definidas anteriormente, serán determinadas por la Oficina de Planeación Municipal.

• **CAPITULO VI**

- 
- **LICENCIAS Y PERMISOS DE**
- **CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO**

**ARTICULO 310. DEFINICIÓN DE LICENCIA.** La licencia es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de obras.

**ARTICULO 311. CLASES DE LICENCIAS.** Las licencias podrán ser de urbanismo o de construcción.

**ARTICULO 312. LICENCIA DE URBANISMO Y SUS MODALIDADES.** Se entiende por licencia de urbanismo, la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio. Son modalidades de la licencia de urbanismo las autorizaciones que se concedan para la parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas. Las licencias de urbanismo y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

**ARTÍCULO 313. SOLICITUD DE INSPECCIONES OCULARES.** Se entiende por inspecciones oculares a aquellas solicitudes hechas a los funcionarios de la Secretaria de Planeación Municipal y/o Inspección de Policía con el fin de aclarar y dirimir cualquier controversia que en materia de planeación urbano surja en la jurisdicción municipal.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**ARTICULO 314. HECHO GENERADOR.** Lo constituyen las diferentes situaciones que surjan como consecuencia en la delimitación, estado de los inmuebles y/o cualquier controversia entre vecinos para subsanar y evitar futuros inconvenientes a raíz de estas diferencias.

**ARTICULO 315. SUJETO PASIVO.** Entiéndase por sujeto pasivo a los propietarios de los inmuebles que formulen mediante solicitud escrita a la Secretaría de Planeación y/o Inspección de Policía visitas o inspecciones oculares, con el propósito de dirimir alguna controversia y demás que ameriten la intervención de la Administración municipal a través de estas dependencias.

**ARTÍCULO 316. TARIFA.** La tarifa por concepto de inspecciones oculares y/o visitas que deban realizar los funcionarios públicos a solicitud de un habitante, cliente o usuario de SAN CALIXTO se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR RURAL	:	2 UVT.	
SECTOR URBANO	:	Estrato	UVT.
		5	3.5
		4	3
		3	2.5
		2	2
		1	1

**ARTICULO 317. TRÁMITE Y EXPENSAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES.** El trámite y las expensas para el reconocimiento de las construcciones desarrolladas y finalizadas se sujetarán a las normas previstas para el caso de las licencias de construcción con las adiciones que aquí se establecen.

El Funcionario Competente ante quien se adelante el trámite deberá realizar una visita técnica ocular personal o a través de un delegado idóneo a la construcción objeto de la solicitud a fin de constatar la veracidad de la información suministrada y el cumplimiento de la norma urbanística.

En el evento que la construcción objeto del reconocimiento no se ajuste a la norma urbanística, el funcionario competente deberá solicitar al interesado la adecuación a dicha norma dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días. Si transcurrido el término para la adecuación la Oficina de Planeación constata por medio de otra visita técnica ocular que el interesado no ha ajustado las construcciones a la normatividad urbanística vigente el reconocimiento le será negado.

Cada inspección técnica ocular que realice el funcionario de la Oficina Asesora de Planeación a las construcciones objeto de reconocimiento, causará en favor

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



de éste y a cargo del interesado una expensa especial equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

**Parágrafo** La Oficina de Planeación deberá informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso. También deberán presentar las denuncias penales a que se refiere la Ley 308 de 1996 si a ello hubiere lugar. (D. 1052/98)

**ARTICULO 318. SUJECIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, las licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en sus reglamentos.

No se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1998.

A partir del 24 de enero de 1999 sólo podrán expedirse licencias de urbanismo y construcción o sus modalidades de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Parágrafo Transitorio.** Mientras los municipios expiden el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos que establece la Ley 388 de 1997, las licencias se expedirán con base en los planes de ordenamiento territorial vigentes, o el instrumento que haga sus veces, el cual definirá, cuando menos, las normas urbanísticas, las vías obligadas y la ubicación de las actividades de servicios, así como la normativa físico-espacial que de él se derive.

**ARTÍCULO 319. NOTIFICACIÓN DE LICENCIAS.** Los actos de la Oficina de Planeación Municipal y los actos administrativos que resuelvan sobre las solicitudes de licencias, serán notificados a los vecinos personalmente por quien haya expedido el acto o por la persona a quien éste delegue para surtir la notificación. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, se deberá notificar personalmente el acto que resuelve la solicitud al titular de los derechos reales del bien objeto de la licencia.

Si no hay otro medio más eficaz de informar a los vecinos y al titular de los derechos reales, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquel haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición del acto. Al hacer la notificación personal se entregará

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días calendario del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días calendario, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTICULO 320. VÍA GUBERNATIVA, REVOCATORIA DIRECTA Y ACCIONES.** Contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de la vía gubernativa, la revocatoria directa y las acciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 321. VIGENCIA Y PRORROGA.** Las licencias tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTÍCULO 322. TRÁNSITO DE NORMAS URBANÍSTICAS.** Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, si las normas urbanísticas vigentes al momento de la expedición de la licencia vencida hubieren sido modificadas, el interesado tendrá derecho a que la nueva licencia se le conceda con base en la misma norma en la que se otorgó la licencia vencida, siempre que no haya transcurrido un término mayor a un (1) mes calendario entre el vencimiento de la licencia anterior y la solicitud de la nueva licencia, y además que las obras se encuentren en los siguientes casos, que serán certificados por el constructor o urbanizador responsable ante la autoridad competente para la expedición de la licencia. La certificación se dará bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada por la presentación de la solicitud.

1. En el caso de las licencias de urbanismo, cuando las obras de la urbanización se encuentren ejecutadas en un treinta (30%) por ciento.
2. En el caso de las licencias de construcción cuando por lo menos la mitad de las unidades constructivas autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces, debidamente ejecutada.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTICULO 323. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS EN URBANIZACIONES POR ETAPAS.** Para las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará la urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por la autoridad competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que se garantice para cada una de ellas la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión. El costo de la licencia corresponderá a la etapa para la que se solicita la licencia.

El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia, y servirán de base para la expedición de las licencias de las demás etapas, siempre que la licencia para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la anterior etapa.

**Parágrafo.** El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTÍCULO 324. IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS.** En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de 0.7 metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso se deberá indicar al menos:

1. La clase de licencia.
2. El número o forma de identificación de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. El nombre o razón social del titular de la licencia.
6. El tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

La valla se instalará a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la licencia y en todo caso antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra.

**TITULO IV**

**SANCIONES**

**ARTÍCULO 325. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.** Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando fuere procedente o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición, deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

**ARTÍCULO 326. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan por resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable o en que cesó la irregularidad, si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de seis (6) años, contados desde la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 327. UVTs.** Todas las sanciones señaladas en el presente Estatuto deberán determinarse en UVTs, las cuales se actualizarán conforme con las reglas previstas para los impuestos nacionales.

**ARTÍCULO 328. SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, será equivalente a diez (10) UVT.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las Sanciones por omitir ingresos o servir de instrumento a la evasión, y a las sanciones autorizadas para recaudar impuestos.

Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos municipales, deberán liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a la determinación de los intereses moratorios, ni a la sanción por registro extemporáneo de Industria y Comercio. En las sanciones que se determinen con base en el ingreso solo serán tenidos en cuenta para determinar la sanción los ingresos objeto de carga fiscal en el municipio.

**ARTÍCULO 329. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda Municipal:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo 1º.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

**Parágrafo 2º.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

**Parágrafo 3º.** No aplicarán los beneficios aquí concedidos a las sanciones contempladas en los parágrafos 3 y 4 del Artículo 640 del E.T., cuando las mismas seas aplicables a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**Parágrafo 4º.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

**ARTÍCULO 330. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES.** En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

**ARTÍCULO 331. SANCIONES PENALES GENERALES.** El agente retenedor que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 410 UVT, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de 410 UVT a 2000 UVT.

En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración por retención en la fuente, no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada.

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero de este artículo siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena.

Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará inhabilitado inmediatamente.

**ARTÍCULO 332. INDEPENDENCIA DE PROCESOS.** Las sanciones de que trata el artículo anterior, se aplicarán con independencia de los procesos administrativos que adelante la administración tributaria.

Para que pueda aplicar la acción correspondiente en los casos de que trata el presente artículo se necesita querrela que deberá ser presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

Son competentes para conocer de los hechos ilícitos de que trata el presente artículo y sus conexos, los jueces penales del circuito. Para efectos de la indagación preliminar y la correspondiente investigación se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de las facultades investigativas de carácter administrativo que tiene la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces,

La prescripción de la acción penal por las infracciones previstas en el artículo anterior, se suspenderá con la iniciación de la investigación tributaria correspondiente.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Para la correcta aplicación, una vez adelantadas las investigaciones y verificaciones del caso por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y en la medida en que el contribuyente, retenedor o declarante no hubiere corregido satisfactoriamente la respectiva declaración tributaria, el Director de Rentas o quien haga sus veces, simultáneamente con la notificación del requerimiento especial, solicitará a la autoridad competente para formular la correspondiente querrela ante la Fiscalía General de la Nación, para que proceda de conformidad.

Si con posterioridad a la presentación de la querrela, se da la corrección satisfactoria de la declaración respectiva, el Director de Rentas o quien haga sus veces, pondrá en conocimiento de la autoridad competente tal hecho, para que ella proceda a desistir de la correspondiente acción penal.

**ARTÍCULO 333. INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, Y RETENCIONES.** Los intereses por mora en el pago de los impuestos Municipales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto para los impuestos nacionales en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional y/o normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago.

**ARTÍCULO 334. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE VALORES RECAUDADOS.** Para efectos de la sanción por mora en la consignación de valores recaudados por concepto de los impuestos Municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto a los impuestos Nacionales, en el Estatuto Tributario Nacional, o documento que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO 335. SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias, en la información remitida a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 631, 631-1, 632, 674, 675, 676, 676-1, 676-2 y 678 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan.

**ARTÍCULO 336. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

**Parágrafo.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

**ARTÍCULO 337. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O POR INFORMARLA INCORRECTAMENTE.** Cuando el declarante no informe la actividad económica principal o informe una diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción de cinco (5) UVT.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración.

**ARTÍCULO 338. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO.** Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios que se inscriban en el registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en los Artículos 66 y 428 de este Estatuto, y antes de que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT por la extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a veinte (20) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

**ARTÍCULO 339. SANCIÓN POR CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento comercial, oficina, consultorio y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del mismo Estatuto, o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan.

**Parágrafo. Clausura por evasión de responsables de la sobretasa a la gasolina motor.** Sin perjuicio de la aplicación del régimen de fiscalización y determinación oficial del tributo establecido en el presente Estatuto, cuando la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, establezca que un distribuidor minorista ha incurrido en alguna de las fallas siguientes, impondrá la sanción de cierre del establecimiento, con un sello que dirá "CERRADO POR EVASIÓN":

- a) Si el responsable no ha presentado la declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor se cerrará el establecimiento hasta que la presente. Si se presenta después al pliego de cargos se impondrá como mínimo la sanción de clausura por un día.
- b) Si el responsable no presenta las actas y/o documento de control de que trata el 1er inciso de este artículo o realiza ventas por fuera de los registros, se impondrá la sanción de clausura del establecimiento por ocho (8) días calendario. Esta sanción se reducirá, de conformidad con la gradualidad del proceso de determinación oficial.

En los casos de reincidencia se aplicará la sanción doblada por cada nueva infracción.

**ARTÍCULO 340. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** Los

*"Servir con humildad hace la diferencia"*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de una (1) UVT al momento de presentar la declaración, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la sanción mínima establecida en este estatuto.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

**ARTÍCULO 341. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez (10%) por ciento del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a dos (2) UVT al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria deberá liquidar y pagar una

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

**ARTÍCULO 342. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Municipio de SAN CALIXTO en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

**Parágrafo 1.** Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1 a 3 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**Parágrafo 2.** Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, impuesto de delimitación urbana, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones, incluida la sanción reducida.

En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**Parágrafo 3.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**ARTÍCULO 343. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**Parágrafo 1.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo 2.** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

**Parágrafo 3.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**ARTÍCULO 344 SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones penales vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituyen inexactitud de la declaración de retención de industria y comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (100%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de recursos tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**ARTÍCULO 345. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Cuando la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción del treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata este artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro el termino establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

**Artículo 346. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por el Gobierno Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos. La misma sanción será aplicable a las entidades que no expidan el certificado de la parte no gravable de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la Secretaría de Hacienda Municipal, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTÍCULO 347. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.** Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por el administrador de impuestos nacionales, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

**Parágrafo. Instrumentos para controlar la evasión en la sobretasa a la gasolina motor.** Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor cuando se transporte o almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.

Adicional al cobro de la sobretasa, determinada directamente o por estimación, se ordenará el decomiso de la gasolina motor y se tomará las siguientes medidas policivas y de tránsito:

Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor serán retenidos por el término de sesenta (60) días calendario, término que se duplicará en caso de reincidencia.

Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor, que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho (8) días calendario y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar directamente en caso de flagrancia.

La gasolina motor transportada, almacenada o enajenada en las anteriores condiciones será decomisada y solo se devolverá cuando se acredite el pago de la sobretasa correspondiente y de las sanciones pecuniarias que por la conducta infractora se causen.

Para el efecto se seguirá el procedimiento establecido en las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 348. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LAS SOBRETASA A LA GASOLINA.** El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios al mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación; igualmente se aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en el presente Estatuto, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

**Parágrafo.** Cuando el responsable de la gasolina motor extinga la acción tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 349. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.** Las devoluciones o compensaciones presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Si la Administración Tributaria Municipal dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.

La Administración Tributaria Municipal deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Administración Tributaria Municipal exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

**Parágrafo 1º.** Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

**Parágrafo 2º.** Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Tributaria Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

**ARTÍCULO 350. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.** Las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional o normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660 será competente el Director de Rentas o quien haga sus veces, y el procedimiento para la misma será el previsto en el artículo 661, 661-1 del mismo Estatuto o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

**ARTÍCULO 351. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad que incurran en irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del mismo Estatuto o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo. DOCUMENTOS DE CONTROL.** Para efecto de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los responsables de la sobretasa, estos deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "sobretasa a la gasolina por pagar", la cual en el caso de los distribuidores minoristas deberá reflejar el movimiento diario de ventas por estación de servicios o sitio de distribución, y en el caso de los demás responsables deberá reflejar el movimiento de las compras o retiros de gasolina motor durante el período.

***"Servir con humildad hace la diferencia"***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



En el caso de los distribuidores minoristas se deberá llevar como soporte de la anterior cuenta, un acta diaria de venta por estación de servicio o sitio de distribución, de acuerdo con las especificaciones que exija la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, que será soporte para la contabilidad. Copia de estas actas deberá conservarse en la estación de servicio o sitio de distribución por un término no inferior a seis (6) meses y presentarse a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, al momento que lo requiera.

**ARTÍCULO 352. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.** Cuando la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1, 671-2 y 671-3 del Estatuto Tributario Nacional, o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente el Director de Rentas Municipal o quien haga sus veces,

**ARTÍCULO 353. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIA EN LA DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO.** Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración Municipal podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

Para la aplicación de este artículo la Secretaría de Hacienda Municipal, establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, un procedimiento que permita el control, seguimiento y auditoría del proceso.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTICULO 354. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS CERCANO.** Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

**ARTÍCULO 355. APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de las Sanciones Tributarias Municipales, las normas sobre Sanciones contenidas en los Artículos 645, 648, 649, 650, 650-1, 652-1, 653, 671 a 673-1 y 679 a 682 del Estatuto Tributario Nacional o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 356. SANCION POR PRESENTACION DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía. Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno. Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para la respectiva liquidación. Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, sino el pago en dinero en efectivo.

**ARTÍCULO 357. SANCIONES URBANISTICAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y/o las normas que la modifiquen o complementen, el Alcalde municipal impondrá las siguientes sanciones por las infracciones urbanísticas que se cometan:

1. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de la demolición de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios

Igualmente se impondrá la misma sanción a quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos. Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



incrementará hasta en un cien por cien (100%), sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin la licencia, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios. En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que ordena el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 y/o las normas que la modifiquen o complementen, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre uso del suelo.

3. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios. En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

4. Para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o lo encierren sin la debida autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbanístico, Vivienda y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre treinta (30) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos, a que se refiere el artículo 88 del decreto 1052 de 1998 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o la parte de las mismas no autorizadas o ejecutadas en contravención a la licencia.

**ARTÍCULO 358. SANCION POR VIOLACION A LOS USOS DEL SUELO EN ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA.** Constituye contravención de policía toda violación de la reglamentación sobre usos del suelo en zona de reserva agrícola. Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas, según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral del predio ni inferior al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior a avalúo, el valor de la obra constituirá el límite.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 359. SANCION POR OCUPACION DE VIAS PÚBLICAS.** Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de una (1) UVT por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

**ARTÍCULO 360. SANCION POR EXTRACCION DE MATERIALES, PIEDRA Y CASCAJO SIN PERMISOS.** A quien sin permiso extrajere el material se les impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.

**ARTÍCULO 361. SANCION POR AUTORIZAR ESCRITURAS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO.** Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o el registro de documentos sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial o la tasa de registro de anotación incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el respectivo Alcalde, o sus delegados, previa comprobación del hecho.

**ARTÍCULO 362.** Aprovechamiento de formas, hecho y negocios jurídicos para evadir el impuesto. De acuerdo con el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional si en el ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la Administración Tributaria Municipal establece que la determinación del tributo por el contribuyente no corresponde a la realidad, por haber utilizado formas, contratos o negocios jurídicos de los cuales no se pueda interpretar razonablemente efectos económicos o legales diferentes al de evitar la ocurrencia del hecho generador o la reducción de la base gravable o la tarifa aplicable; la administración tributaria Municipal podrá desestimar dichas formas, actos, contratos o negocios y proceder a determinar la obligación tributaria en el valor que le hubiera correspondido de haber celebrado el acto, contrato y/o negocio jurídico propio o que más se adecue a la intención negociar.

Las pruebas que se recuden para este fin, deberán ofrecer un convencimiento razonable sobre la notoria artificiosidad o lo inusual del negocio y/o acto jurídico, y sobre su utilización para la consecución del único resultado de evitar el hecho generador, o reducir la base gravable o tarifa aplicable.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**LIBRO SEGUNDO**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**TITULO I**

**ACTUACIÓN**

**ARTÍCULO 363. COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA O QUIEN HAGA SUS VECES.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

**Parágrafo.** El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan.

**ARTÍCULO 364. PRINCIPIO DE JUSTICIA.** Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de los acuerdos y/o leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que la administración no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que el mismo acuerdo o ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 365. NORMA GENERAL DE REMISIÓN.** Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimientos, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de SAN CALIXTO conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

**ARTÍCULO 366. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes y apoderados.

**ARTÍCULO 367. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.** La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 368. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos tributarios Municipales, los contribuyentes, responsables, y declarantes, se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria N.I.T. asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, la tarjeta de identidad o el NUIP (Número Único de Identificación Personal – Artículo 32 de la Ley 962 de 2005) según sea el caso.

Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil.

Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.

**ARTÍCULO 369. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.** En virtud de lo señalado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el Municipio de SAN CALIXTO podrá establecer el sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente merito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

**ARTÍCULO 370. NOTIFICACIONES.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, relacionados con los tributos, se notificaran conforme a lo establecido en los artículos 565, 566, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente; y/o por edicto si el contribuyente, responsable, o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

**ARTÍCULO 371. NOTIFICACIONES DE IMPUESTOS FACTURADOS A LA PROPIEDAD RAIZ.** Para efectos de la notificación de los impuestos municipales que gravan la propiedad raíz, la misma se realizará en la dirección del predio sujeto al

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



gravamen, siendo así, en el caso del impuesto predial, la contribución de valorización y la participación en plusvalía, deberán ser notificadas a la dirección del predio que se encuentra sujeto con el tributo correspondiente.

**ARTÍCULO 372. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Alcaldía, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal de conformidad con lo señalado en el Artículo 58 y 59 del Decreto 19 de 2012.

**ARTÍCULO 373. DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración Municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

**ARTÍCULO 374. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales solo comenzaran a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTÍCULO 375. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Salvo lo señalado en el artículo 374 del presente Estatuto, Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía que incluya mecanismos de búsqueda por

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el Registro de Industria y Comercio, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

**ARTÍCULO 376. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 377. AGENCIA OFICIOSA.** Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad del agente.

**ARTÍCULO 378. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO SUJETO PASIVO, CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.** Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de sujeto pasivo, contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 379. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.** Los escritos del contribuyente, deberán presentarse en original y copia ante la administración, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración, comenzarán a correr al día hábil siguiente de la fecha de recibo.

**ARTÍCULO 380. APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre Actuación contenidas en los Artículos 560, 561, 562-1 y 563, del Estatuto Tributario Nacional.

## TITULO II

### DEBERES Y OBLIGACIONES

#### CAPITULO I

#### NORMAS COMUNES

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 381. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos deberán cumplir los deberes formales señalados en este Acuerdo o Reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de estos, por el Administrador del respectivo patrimonio.

**ARTÍCULO 382. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.** Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, las personas enunciadas en el artículo 572 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 383. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación Colombiana.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Las actuaciones ante la administración tributaria pueden cumplirse directamente por las personas naturales o jurídicas, éstas últimas a través de su representante legal, sin necesidad de apoderado. Salvo para la interposición de recursos, en cualquier otro trámite, actuación o procedimiento ante las administraciones tributarias, no se requerirá que el apoderado sea abogado.

**ARTÍCULO 384. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**ARTÍCULO 385. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**ARTÍCULO 386. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.** Por las obligaciones de los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo el representante de la forma contractual.

**ARTÍCULO 387. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN.** En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor.

**CAPITULO II**

**DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 388. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.** Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este Acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el período fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal, en circunstancias excepcionales el Secretario de Hacienda Municipal, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales y en el evento del ICA, el formulario será el que prescriba la Dirección de Apoyo Fiscal, del Ministerio de Hacienda a partir del 1° de enero de 2018.

**ARTÍCULO 389. DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los contribuyentes responsables de los tributos Municipales, presentarán cuando la norma sustantiva así lo exija, las siguientes declaraciones tributarias las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

- a) Declaración adicional anual de mayor valor del Impuesto Predial Unificado.
- b) Declaración Anual de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.
- c) Declaración bimestral de retenciones del impuesto de industria y comercio.
- d) Declaración mensual de la Sobretasa a la Gasolina Motor.

**ARTÍCULO 390. CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones tributarias de que trata este acuerdo deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y la Dirección de apoyo Fiscal en el caso del ICA y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable.
- 2) Dirección del contribuyente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio y en la declaración del impuesto de industria y comercio.
- 5) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
- 6) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 7) Para el caso de las declaraciones de industria y comercio, la firma del revisor fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y quede conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma de contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

**Parágrafo 1.** El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "CON SALVEDADES", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en el cual se detallan los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, cuando así lo exijan.

**Parágrafo 2.** Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3° de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Cuando sea del caso, los destinatarios a quienes se les aplica el presente Acuerdo, deberán habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales. En todo caso, para

***"Servir con humildad hace la diferencia"***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



que un formulario sea exigible al ciudadano, la entidad respectiva deberá publicarlo en el Portal web. Las autoridades dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para publicar los formularios hoy existentes.

Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales."

**ARTÍCULO 391. DELARACIONES VIA WEB.** La administración Municipal podrá en cumplimiento del Decreto 019 de 2012, implementar las declaraciones en forma electrónica, las cuales tendrán los mismos efectos que las declaraciones presentadas en papel.

El Gobierno municipal, reglamentará mediante decreto, la aplicación de los mecanismos tecnológicos para el recaudo de los impuestos municipales.

**ARTÍCULO 392. EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 393. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR.** Las declaraciones que no requieren firma del contador, son las establecidas en el artículo 582 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 394. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberán efectuarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 395. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Hacienda Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades que establezca el reglamento para tal fin. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**Parágrafo:** De conformidad con la Ley 1607 de 2012, Artículo 183. Tecnologías de control fiscal, la Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda de SAN CALIXTO podrá instaurar tecnologías para el control fiscal con el fin de combatir el fraude, la evasión y la elución tributaria, para lo cual podrá determinar sus controles, condiciones y características, así como los sujetos, sectores o entidades, contribuyentes, o responsables obligados a adoptarlos. Su no adopción dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el inciso 2º

*"Servir con humildad hace la diferencia"*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



del artículo 684-2 del Estatuto Tributario. El costo de implementación estará a cargo de los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 396. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** Las declaraciones de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los artículos 580, 580-1 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 397. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTÍCULO 398. RESERVA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.

**ARTÍCULO 399. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, solo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 400. CORRECCIONES QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DE SALDO A FAVOR.** Cuando la corrección de la declaración tributaria implique disminución del valor a pagar o aumento de saldo a favor, será aplicable lo establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 401. CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS.** Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



entre la oficina de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional sin aplicar las sanciones allí previstas

**ARTÍCULO 402. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión a la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, se les aplicarán el procedimiento establecido en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 403. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

**ARTÍCULO 404. DOMICILIO FISCAL.** Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica que desarrolla actividades gravadas en el Municipio se efectúa en la jurisdicción del mismo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá, mediante resolución motivada, fijar al Municipio de SAN CALIXTO como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

**ARTÍCULO 405. BENEFICIO DE AUDITORIA.** A partir de la vigencia del presente acuerdo, la declaración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quedará en firme, siempre que se incremente el impuesto a cargo liquidado en la declaración privada, con respecto al mismo periodo gravable del año inmediatamente anterior, así:

1. El término de firmeza será de veinticuatro (24) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al cincuenta por ciento (55%).
2. El término de firmeza será de dieciocho (18) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%).
3. El término de firmeza será de un (1) año si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al cien por ciento (100%).
4. El término de firmeza será de nueve (9) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al doscientos por ciento (200%)

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



El beneficio tributario que aquí se establece tendrá vigencia por los periodos gravables de los años 2018, 2019 y 2020.

Para tener derecho a dicho beneficio de auditoría se requiere:

1. Que el impuesto a cargo del año anterior sea igual o superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a esa fecha.
2. Que la declaración privada y pago del impuesto se presente dentro de los plazos señalados por la autoridad tributaria.
3. Que dentro del término de firmeza no se notifique emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 406. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.** Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto alguno.

**ARTÍCULO 407. APLICACIÓN.** Se entienden incorporadas en el presente estatuto y respecto a la actuación tributaria municipal, las normas sobre declaraciones tributarias contenidas en los artículos 576 y 587 del Estatuto Tributario Nacional.

### CAPITULO III

#### OTROS DEBERES FORMALES

**ARTÍCULO 408. OBLIGACIONES GENERALES.** Son obligaciones generales de los contribuyentes:

- a) Atender las citaciones, requerimientos y recibir los visitantes y exhibir los documentos conforme a la ley que solicite la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.
- b) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, y demás disposiciones vigentes.
- c) Acatar los actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.
- d) Efectuar el pago de los impuestos y recargos dentro de los plazos fijados en este estatuto.

**ARTÍCULO 409. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los contribuyentes del municipio de SAN CALIXTO están obligados a informar su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

**ARTÍCULO 410. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES.** Los contribuyentes que ejerzan una actividad gravada que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al correspondiente tributo, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, cancelará los registros correspondientes, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, la obligación de declarar se mantendrá.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

**ARTÍCULO 411. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Quienes desarrollen actividades gravadas deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

**ARTÍCULO 412. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá actualizar el registro de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente estatuto.

**ARTÍCULO 413. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.** Los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, están obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a aquellos que desarrollen actividades del sector informal ni a los profesionales independientes.

**ARTÍCULO 414. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** En el caso de los

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales, y/o de servicios en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de SAN CALIXTO, a través de sucursales, agencias o establecimiento de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

**ARTÍCULO 415. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS EN SAN CALIXTO.** La regla señalada en el artículo anterior aplica para quienes, teniendo su domicilio principal en lugar distinto al Municipio de SAN CALIXTO, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 416. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA.** Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de las sobretasas, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas por cada Municipio y Departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

**ARTÍCULO 417. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR.** Las autoridades municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a estos impuestos, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros solo cancelaran dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada, si no lo hiciera dentro de los dos (2) meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de SAN CALIXTO y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al diez por ciento (10%) del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

**ARTÍCULO 418. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS Y AZAR.** Los sujetos pasivos de los impuestos de juegos y azar deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia.

**ARTÍCULO 419. OBLIGACIÓN ESPECIAL EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS Y AZAR.** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos de lo que tratan las normas vigentes, deberá llevar semanalmente por cada establecimiento, una planilla de registro en donde se

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



indiquen el valor y cantidad de boletas o tiquetes utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juego y en las cuales se incluirá como mínimo la siguiente información:

1. Numero de planilla y fecha de la misma.
2. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de cada tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas o similares utilizados y/o efectivamente vendidas.
6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.
7. Valor total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos.

Las planillas de que trata el inciso anterior deberán conservarse para ser puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, cuando así lo exijan y sin perjuicio de la obligación de exhibir la contabilidad, la declaración de renta y demás soportes contables. Para efectos del cumplimiento de la obligación de facturar, dichas planillas constituyen documento equivalente a la factura.

**ARTÍCULO 420. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los agentes de retención en la fuente de impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado bimestral, semestral o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

**ARTÍCULO 421. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, de juegos y Azar y de Espectáculos Públicos, están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Para el caso de las actividades relacionadas con los impuestos de juegos y Azar, así como el impuesto de Espectáculos Públicos se considera documento equivalente la correspondiente boleta; para las rifas y concursos que no requieran boleta, será el acta de entrega del premio y para casos de juegos, la planilla que habla de la obligación especial en el impuesto de juegos y azar y el impuesto de espectáculos públicos.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 422. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.** Cuando la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, considere necesario, las entidades a que se refieren los artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631-1 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, deberán suministrar la información allí contemplada en relación con el año inmediatamente anterior a aquel al cual se solicita la información, dentro de los plazos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, sin que sea inferior a quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 423. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, y los lugares a donde deberán enviarse.

**ARTÍCULO 424. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.** La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores, y declarantes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces,

**ARTÍCULO 425. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.** Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectuó.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 426. APLICACIÓN.** Aplíquese en la jurisdicción del Municipio de SAN CALIXTO y respecto de su Administración Tributaria, a las normas contenidas en los Artículos 576, 588, 589, 616-3, 618-1 y 618-2 del Estatuto Tributario Nacional.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**TITULO III**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 427. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, tiene amplia facultad de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna.

**ARTÍCULO 428. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA, AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a través del Director, ejercer las competencias funcionales consagradas en los artículos 688 y 691 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo del Artículo 688 del E.T.N.

**ARTÍCULO 429. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES.** En los procesos de determinación oficial de los impuestos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 430. INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES.** En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes, de acuerdo con los artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables deberán ser realizadas bajo responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

**ARTÍCULO 431. EMPLAZAMIENTOS.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá emplazar a sus contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



para que cumplan con su obligación de declarar en los mismos términos que señalan los artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 432. IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Un mismo requerimiento especial o su aplicación o una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 433. PERIODO DE FISCALIZACIÓN.** Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales o demás actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarado.

## **CAPITULO II**

### **LIQUIDACIONES OFICIALES**

**ARTÍCULO 434. LIQUIDACIONES OFICIALES.** En uso de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, corrección aritmética, provisionales y de aforo de conformidad con los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 435. LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN.** Cuando resulte procedente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, resolverá la solicitud de corrección mediante liquidación oficial de corrección.

Así mismo, mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores de declaración establecidos en el presente Acuerdo, cometidos en las liquidaciones oficiales.

**ARTÍCULO 436. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

**ARTÍCULO 437. ERROR ARITMÉTICO.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el artículo 697 del Estatuto Tributario nacional.

**ARTÍCULO 438. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regulará por lo establecido en los artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 439. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS.** Cuando el contribuyente o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional

**ARTÍCULO 440. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá modificar por una sola vez las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial.

**Parágrafo.** La liquidación privada de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, también podrán modificarse mediante la adición a la declaración del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 y 760 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 441. REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá enviar al contribuyente o declarante por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 442. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de los plazos para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como lo propone una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta de la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 443. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación del requerimiento especial, relativos a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 444. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** El termino y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 445. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Cuando se haya notificado liquidación de revisión relativa a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en este estatuto, la liquidación de aforo del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración del IVA, renta y complementarios del respectivo contribuyente.

**ARTÍCULO 447. PROCEDIMIENTO UNIFICADO DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR Y DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.** Para los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en el acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar.

**ARTÍCULO 448. APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre determinación del impuesto e imposición de sanciones contenidas en los Artículos 686, 687, 689, 693, 693-1 y 694 del Estatuto Tributario Nacional.

#### **TITULO IV**

#### **DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 449. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente Acuerdo y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, procede el recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 729 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decreta la primera prueba.

**Parágrafo 2. Término para resolver el recurso de reconsideración.** Los recursos de reconsideración deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarada de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 450. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través del Secretario de Hacienda, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda Municipal, tendrán competencia para adelantar todas las actuaciones contempladas en el inciso 2º de dicho artículo.

**ARTÍCULO 451. PROHIBICIÓN DE SUBSANAR REQUISITOS.** El contribuyente no podrá, al interponer los recursos, subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a esta.

**ARTÍCULO 452. REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS.** Para interponer los recursos establecidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos.

Dentro del plazo legal presentar personalmente o por medio de apoderado, por escrito, memorial sobre los motivos de inconformidad, con indicación de su nombre, dirección y la resolución que impugna.

Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.

Acreditar el pago de la liquidación de aforo definitivo, o liquidación oficial, según el caso o subsidiariamente, prestar garantía bancaria que garantice el pago del impuesto liquidado.

**ARTÍCULO 453. AUTO PARA SUBSANAR REQUISITOS EN LOS RECURSOS.** Cuando al momento de interponerse los recursos, se omitiere el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, se dictará un auto que señale los requisitos omitidos fijando el término de diez (10) días hábiles para subsanarlo. Si el recurrente no lo subsanare se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 454. RECHAZO DE LOS RECURSOS.** La Secretaría de Hacienda Municipal rechazará los recursos que se presenten sin los requisitos exigidos en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 455. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.** La vía gubernativa o administrativa quedará agotada en los siguientes casos:

- a) Al no interponerse recurso alguno dentro del término fijado para la notificación del acto administrativo, contados a partir de la fecha de expedición del acto de liquidación.
- b) Al ejecutoriarse la providencia que resuelven los recursos de reconsideración o reposición cuando solo se hayan interpuesto estos recursos.
- c) Con la notificación del acto que declara la obligación de pagar el impuesto conforme a su liquidación oficial que pone fin a la acción gubernativa.

**ARTÍCULO 456. TRÁMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** Cuando el recurso de reconsideración reúne los artículos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término.

El auto admisorio deberá notificarse por correo.

El auto admisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurrido diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Si transcurrido los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

**ARTÍCULO 457. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS.** La omisión de los requisitos contemplados en los literales a, c y d del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

**ARTÍCULO 458. RECURSO EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.** Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 459. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.** Contra la resolución mediante la cual se declare la insolvencia de un contribuyente o declarante, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 460. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS POR CONTADORES.** Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Secretario de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 461. REVOCATORIA DIRECTA.** Contra los actos de la Secretaría de Hacienda procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, ante el despacho del Secretario de Hacienda Municipal, siempre y cuando no se hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernamental, o cuando interpuesto hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**Parágrafo. Término para resolver las solicitudes de revocatoria.** Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarada de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 462. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS.** Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 de Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

## TITULO V

### RÉGIMEN PROBATORIO

**ARTÍCULO 463. PRUEBAS.** Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda - Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Las decisiones de la Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberá fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código General del Proceso cuando estos sean compatibles con aquellos.

Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública

Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.

**ARTÍCULO 464. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.** Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco (5) días siguientes si la notificación se efectúa de manera personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de la exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

**Parágrafo.** En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balance. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva superintendencia.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 465. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, constituirán indicios para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administran y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

**ARTÍCULO 466. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar Impuesto de Industria y Comercio y complementarios hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su liquidación privada, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá, mediante estimativos, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información.

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, Etc).
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa.

**ARTÍCULO 467. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.**

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Estatuto cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria y comercio y complementarios, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá efectuar un estimativo de la base gravable teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN- o los promedios declarados por dos (2) o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio que se disponga.

**TITULO VI**

**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**CAPITULO I**

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 468. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO.** Para efecto del pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, son responsables directos del pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los artículos 370, 793, 794, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses de competencia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá efectuarse mediante títulos, bonos o certificados, representativos de deuda pública municipal.

**ARTÍCULO 469. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CON EL PREDIO.** El impuesto predial unificado por ser un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.

**CAPITULO II**

**FORMAS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 470. LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR.** El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal.

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Secretario de Hacienda del Municipio, mediante resolución autorizará a los bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar los impuestos y para recibir declaraciones tributarias.

**ARTÍCULO 471. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR PAGOS Y DECLARACIONES.** Las entidades que obtengan las autorizaciones del artículo anterior deberán cumplir las siguientes obligaciones:

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



- a. Recibir en todas sus oficinas agencias o sucursales, con excepción las que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de las mismas.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que fije la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d. Entregar en los plazos y lugares fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones y recibos de pagos que hubieren recibido.
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos en los lugares y plazos que fije la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la información contenida en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos previa valoración de los mismos.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, informando los números anulados o repetidos.

**ARTÍCULO 472. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.** Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTÍCULO 473. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.** Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a lo establecido en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

Cuando el contribuyente no indique el período al cual deben imputarse los pagos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá hacerlo al período más antiguo, respetando el orden señalado en este artículo.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 474. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 475. FACILIDADES PARA EL PAGO.** El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta la vigencia fiscal, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, así como para la cancelación de intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 476. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.** Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, o imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

**Parágrafo.** Cuando la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, de oficio o a solicitud de parte, establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones, podrá compensar dichos valores, hasta concurrencia de las deudas fiscales del contribuyente, respetando el orden de imputación señalado en este Estatuto.

**ARTÍCULO 477. PRESCRIPCIÓN.** La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido revocada por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente previa presentación de copia auténtica de la providencia ejecutoriada que la decreta.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 478. REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esa facultad deberá dictarse la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se han efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 479. DACIÓN EN PAGO.** Cuando el Secretario de Hacienda Municipal, lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, por concepto de capital, sanciones e intereses, mediante la dación en pago de muebles e inmuebles que, a su juicio, previa evaluación satisfaga la obligación. Esta autorización podrá ser delegada.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre para el efecto el Secretario de Hacienda Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago deberán entregarse a Paz y Salvo por todo concepto y podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro o destinarse a otros fines, según lo indique la Secretaría de Hacienda Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

Así mismo, el Municipio podrá cancelar obligaciones mediante la Dación en Pago, previo concepto favorable del comité que integre el Secretario de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 480. APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre extinción de la obligación tributaria por pago con bonos y títulos contenidas en los Artículos 805 y 806 del Estatuto Tributario Nacional; y los demás medios de pago establecidos en la legislación civil.

## **TITULO VII**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COACTIVO**

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**ARTÍCULO 481. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.** Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824 y 843-2.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar además del monto de la obligación los costos que incurra la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para hacer efectivo el pago. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor total de la deuda al momento del pago.

**Parágrafo 2.** El recurso a que hacen referencia los artículos 833-1 y 834 del estatuto Tributario Nacional, será conocido y resuelto por el Secretario de Hacienda Municipal,

**ARTÍCULO 482. COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO.** Para exigir el cobro coactivo de las deudas, por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, y los funcionarios de esta oficina a quienes se les delegue tales funciones.

**ARTÍCULO 483. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA.** Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria, teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables, y antigüedad de la deuda.

**ARTÍCULO 484. ETAPAS DEL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES Y PARAFISCALES.** El cobro de las contribuciones fiscales y parafiscales tendrá dos etapas: la de cobro persuasivo y la de cobro coactivo.

**ARTÍCULO 485. ACTUACIONES EN LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO.** Las actuaciones de la etapa de cobro persuasivo se realizarán conforme con la normativa general expedida en virtud de la Ley 1066 de 2006 y Ley 1437 de 2011, así como la establecida en los manuales de cartera que para el efecto debe expedirse en el municipio

**ARTÍCULO 486. REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y EL COBRO COACTIVO.** El cobro persuasivo y coactivo deberá hacerse directamente por el Municipio, a través de sus funcionarios.

**ARTÍCULO 487. SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS PARA LAS EJECUCIONES FISCALES.** Además de los sustanciadores a que se refieren el artículo anterior

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



podrán comisionarse para que actúen como sustanciadores y ejecutores en los procesos de cobro coactivo, a los servidores públicos que designe el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 488. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO.** De conformidad con el la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el nominador dará aviso mediante envío de correo certificado a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, del inicio de la promoción del acuerdo, para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada ley.

En todo caso habrá lugar a la suspensión del procedimiento de cobro coactivo en los eventos señalados en el Artículo 101 de la Ley 1437 de 2011.

**TITULO VIII**

**INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 489. INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO.** Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, la administración tributaria podrá intervenir con las facultades, formas, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.

**TITULO IX**

**DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES**

**ARTÍCULO 490. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 491. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS.** El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**ARTÍCULO 492. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 493. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO.** La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 494. TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.'

**ARTÍCULO 495. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 496. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**Parágrafo 1.** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

**Parágrafo 2.** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**ARTÍCULO 497. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva.

**Parágrafo.** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión previa de este artículo.

**ARTÍCULO 498. COMPENSACION PREVIA.** Cuando, como consecuencia de una decisión judicial, El municipio o uno de sus entes descentralizados, resulten obligados a cancelar la suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la autoridad tributaria municipal hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Público Municipal, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 499. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍAS.** Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del municipio de SAN CALIXTO, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, más las sanciones de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional, siempre que estas últimas no superen diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Administración de Impuestos Municipales, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

En el texto de toda garantía constituida a favor de Municipio de SAN CALIXTO – Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones, podrá prescribir mediante resolución motivada. Los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata el artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional. Aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días conforme con lo previsto en el artículo 857-1 del E.T.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria impondrá las sanciones de que trata el artículo 366 de este Estatuto, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección.'

**ARTÍCULO 500. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

**ARTÍCULO 501. INTERÉS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Cuando hubiere un pago en exceso solo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

En todo caso los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

**ARTÍCULO 502. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES.** El gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

**ARTÍCULO 503. APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre devoluciones contenidas en los Artículos 858 y 861 del Estatuto Tributario Nacional.

**TITULO X**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 504. REGULACIÓN DE PAGOS NO REGULADOS.** Los gravámenes, tasas, tarifas, derechos y contribuciones contemplados y no establecidos su forma de pago y recaudo en el presente Estatuto, serán determinados por el Alcalde Municipal para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 505. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa.

**ARTÍCULO 506. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 507. AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, adoptará antes del 1º de enero de cada año, mediante resolución, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

**ARTÍCULO 508. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 509. CONCEPTOS JURÍDICOS.** Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

**ARTÍCULO 510. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente Acuerdo, serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que lo administra.

**ARTÍCULO 511. MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y/O AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Las modificaciones que se realicen al Estatuto Tributario Nacional, aplicarán directamente al procedimiento municipal, sin que se requieran ajustes al cuerpo de este estatuto.

De presentarse la implementación a nivel nacional de sistemas procedimentales propios para los entes territoriales, los mismos aplicarán de forma directa en el Municipio, hasta que se realice el correspondiente ajuste al estatuto tributario del Municipio de SAN CALIXTO por parte del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 512. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente estatuto rige a partir de su publicación y deroga en todas sus partes el Acuerdo 027 de 2005, el Acuerdo 042 de 2013, así como todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

*“Servir con humildad hace la diferencia”*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),

Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S





**ACUERDO No. 015**  
**(Diciembre 12 de 2017)**  
**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**

**Parágrafo:** La Administración Municipal se encargará de actualizar y compilar el texto del presente Acuerdo cuando sea modificado por Acuerdos del Concejo Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación y sanción.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Calixto Norte de Santander, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

**JOSE ANTONIO SARAZA SANCHEZ**  
Presidente del Concejo.

**MARCO TULIO RUEDAS GUERRERO**  
Vice-Presidente.

*Ever Bautista*  
**EVER BAUTISTA BASTIDAS**  
Segundo-Vicepresidente.

**LUIS ALFONSO RAMIREZ CHONA**  
Secretario.

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



**ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)  
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**



**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN  
CALIXTO, NORTE DE SANTANDER**

**HACE CONSTAR:**

**Que:** El presente acuerdo sufrió los dos (02) debates reglamentarios en fechas diferentes.

  
**LUIS ALFONSO RAMÍREZ CHONA**  
Secretario de Concejo

***“Servir con humildad hace la diferencia”***

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)  
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO



EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER

HACE CONSTAR:

QUE, el Acuerdo No. 015 de fecha doce (12) de Diciembre de 2017, fue publicado conforme lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

  
YADIL JOSE SANGUINO MANZANO  
Alcalde Municipal

*"Servir con humildad hace la diferencia"*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S



ACUERDO No. 015  
(Diciembre 12 de 2017)  
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO



Recibido a la fecha el presente Acuerdo a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2017 y pasa al despacho del Alcalde Municipal.

  
TORCOROMA GUERRERO CASTILLA  
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Recibido a la fecha, no siendo otro contrario a la ley y las ordenanzas, Sanciónese el presente acuerdo.

  
YADIL JOSE SANGUINO MANZANO  
Alcalde Municipal

  
TORCOROMA GUERRERO CASTILLA  
Secretaria Ejecutiva de Despacho

*"Servir con humildad hace la diferencia"*

Sitio web: [www.sancalixto-nortedesantander.gov.co](http://www.sancalixto-nortedesantander.gov.co) E-mail: [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: 5117010 dirección Palacio Municipal San Calixto N. S

